

Rivas, Nelly Yulissa. **Políticas estatales ambientales y surgimiento de nuevos actores étnicos en el Pacífico Colombiano. El Parque Natural Sanquianga, la Ley 70 y el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte.** Informe final del concurso: *Globalización, transformaciones en la economía rural y movimientos sociales agrarios*. Programa Regional de Becas CLACSO. 2001

Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/rivas.pdf>

www.clacso.org

RED DE BIBLIOTECAS VIRTUALES DE CIENCIAS SOCIALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, DE LA RED DE CENTROS MIEMBROS DE CLACSO
<http://www.clacso.org.ar/biblioteca> - biblioteca@clacso.edu.ar

POLITICAS ESTATALES AMBIENTALES Y SURGIMIENTO DE NUEVOS ACTORES ETNICOS EN EL PACIFICO COLOMBIANO

El Parque Natural Sanquianga, la Ley 70 y el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte,

Ultimo Informe de Investigación beca Clacso-Asdi

Concurso Globalización, transformaciones en la economía rural y movimientos sociales agrarios

Nelly Yulissa Rivas

INTRODUCCION

Esta investigación gira en torno a la comprensión de las nuevas dinámicas existentes hacia y en el Pacífico colombiano, las cuales son: 1- la expedición de la Ley 70 o Ley de “comunidades negras” en 1993 que favorece a las comunidades rurales ribereñas- negras del Pacífico colombiano; 2- el resaltar el Pacífico colombiano, en el ámbito internacional, como una zona de alta biodiversidad y por ende objeto de políticas nacionales e internacionales, todo ello relacionado con el nuevo valor que tienen los recursos naturales en el ámbito mundial; y 3- en respuesta a las anteriores premisas, las manifestaciones actuales del movimiento negro, con las categorías, objetivos y discursos que le subyacen: lo étnico, lo territorial, lo identitario, lo cultural y lo medio ambiental, como nuevas construcciones políticas y sociales que se instituyen a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, y específicamente con la aprobación del Artículo Transitorio 55, posterior Ley 70, que tiene como uno de sus principales objetivos la titulación colectiva de las tierras del Pacífico a las poblaciones que las ocupan: los negros o afrocolombianos

Tomando en cuenta lo anterior, este artículo va a estar compuesto de dos partes: en la primera parte intento hacer una interpretación teórica del por qué de la promulgación de la Ley 70, en relación por un lado con el (los) concepto(s) de etnicidad y por el otro lado, en relación con las prerrogativas actuales medio ambientales; Aunque el eje por el cual se define esta primera parte se enmarca en la construcción de una hipótesis sobre la existencia de múltiples etnicidades (negras), las cuales relacionaré con la promulgación de la Ley 70, la forma en que se inscribe en ese contexto las políticas medio ambientales actuales y finalmente, la forma en que las comunidades a las cuales se aplica la Ley 70 siguen todo el proceso. En la segunda parte, y de una manera retrospectiva, hablaré sobre la forma en que las comunidades se han apropiado del proceso de Ley 70, a partir de la conformación en Consejos Comunitarios, figura establecida en la ley para manejar los territorios titulados. Para esta última parte será necesario volver a la cuestión ambiental, sobre todo a sus antecedentes, para comprender la figura de los Parques Naturales, institución que impide que el Consejo estudiado por nosotros ejerza los derechos legales territoriales establecidos en la Ley 70, y entender a partir de allí cuáles han sido las

reacciones de los actores que componen el Consejo comunitario, Los líderes (campesinos) y el resto de la comunidad (campesinos no líderes)

La Costa Pacífica colombiana cubre cuatro departamentos (Choco, Valle, Cauca y Nariño), dentro de los cuales hay 47 municipios. En esta región habitan 1.31 millones de habitantes, 54.7% en la zona rural, y 46.3% en la zona urbana, de estos habitantes se estima que el 90% es afrocolombiano, 5% es indígena y 5% es mestizo. (Urrea 2001, Ulrish 2001).

Igualmente, el poblamiento de esta zona existió desde antes de la época de la conquista, ella era habitada por aborígenes del lugar, y después en la época de la colonia se volvió un lugar importante para la extracción de metales preciosos primero con mano de obra indígena y luego con mano de obra esclava (hasta finales del siglo XIX cuando se abolió legalmente la esclavitud).

Ya a finales del siglo XX, desde el exterior, o el interior, siempre se vio a la Costa Pacífica como una región Marginal, con los indicadores de pobreza más adversos, con altos niveles de analfabetismo, falta de infraestructuras, de empleo, etc. Por otro lado, si bien ella vivió todos los “ciclos” de la modernidad económica-capitalista, el auge del oro, del platino, de la balata, de la madera, del caucho, etc., al ser considerada como una zona de difícil acceso sólo se tomó como un espacio para extraer recursos, más nunca para invertir en su desarrollo. Peter Wade la ha definido como una colonia interna, en el sentido de que sus pobladores, negros, se encuentran segregados espacialmente, al igual que subordinados, por otro grupo, étnicamente distinto, el cual controla la economía de la región. (Wade, 1997).

Paradójicamente, paralela a la anterior visión, que implica una región con gentes habitándola, pero también una región dinámica económicamente, en algunas legislaciones agrarias, y porque no decirlo, con cortes ambientalistas, de principios y mediados de siglo, se concibió esta región como inhóspita y desocupada, propicia para conservar ciertos elementos característicos de la flora y fauna colombiana, y para mantener el raudal hídrico del país ...

SIGNIFICACIONES DE LA ETNICIDAD

Para entender el significado de la etnicidad habría que tomar la definición de grupo étnico, sobre todo aquella de los años 40, la inicial acepción concebida por los ingleses y explícitamente en desuso: “la etnicidad designa un grupo distinto al angloamericano” (Poutignat y Streiff-Fenart, 1995: 22). Si bien esta definición en nuestro contexto no nos dice nada, retomándola y haciéndole algunos ajustes diríamos que el grupo étnico es aquel diferente o considerado diferente institucionalmente al establecido como constructor o imagen de la identidad nacional. Este concepto, que aparentemente parece unitario, en el contexto social actual se manifiesta de distintas maneras: 1- en la construcción de las identidades nacionales, que según nuestra hipótesis son las que generan los grupos étnicos; 2- en las legislaciones que favorecen a ciertos grupos, considerados como “étnicos”, dado sus características culturales diferenciales, o 3- en la forma en que los grupos, considerados como “étnicos”, se activan políticamente. Consideramos estas diferentes etnicidades pues observamos que no se presenta una unilateridad en los discursos que justifican la presencia de la etnicidad.

Las distintas clases de etnicidad que hemos concebido son:

A- Etnicidad social:

La etnicidad social está directamente relacionada con la construcción de la identidad (racial, cultural, religiosa, etc.), donde “la identidad de cada uno se construye y se transforma a partir de la interacción de grupos sociales, por unos procesos de inclusión y de exclusión que establecen unos límites entre esos grupos, definiendo eso que ellos son y eso que ellos no son” (Barth, citado por Poutignat y Streiff-Fenart, 1995: 11).

Lo anterior está relacionado con la construcción de los estados nación (especialmente en Latinoamérica en el siglo XIX) y sus identidades representativas. Por ejemplo, en la construcción de la identidad en Colombia desaparecen las referencias a lo indígena, y, sobre todo, a lo negro (en el ámbito político y constitucional, aunque no en el social), y la nación colombiana se define como mestiza y poseedora de una cultura homogénea; es decir, en Colombia se reivindica la identidad mestiza, la cual queda sustentada en la constitución de 1886. .

La etnicidad social de las personas negras, o afrocolombianas, se construye desde el elemento racial, o más específicamente desde el fenotipo, pues esa variable marca un punto muy importante en sus relaciones sociales. En ese sentido, la alteridad de lo negro, o aquello que en un principio no lo hace ideal para la identidad nacional, se instituye desde unos marcadores físicos, y la historia que ellos llevan detrás (especialmente aquella relacionada con la esclavización). La Constitución de 1991 da un giro de 180 grados al considerar que existen en el país diversidades étnicas y culturales; pero, si bien ella replantea la identidad de la nación, considerándola como pluri-étnica y multicultural, obsérvese que los llamados grupos étnicos son el indígena y el negro¹, lo que reafirmaría entonces la definición planteada anteriormente como grupo étnico.

Antes de la Constitución de 1991 los grupos que no eran considerados como constructores de la imagen nacional quedaban dentro de la acepción general de ciudadano. La ciudadanía se fundamenta en el proceso de individualización basado en la edificación del concepto de ciudadanos formalmente iguales que reunidos forman el pueblo (Moncayo, 1997); con el fin de “no instaurar ningún principio de discriminación positiva o negativa de grupos específicos” (Restrepo, 1997:297). Según Moncayo, “la ciudadanía no es que niegue las diferencias sociales reales sino que las hace irrelevantes políticamente, y con estas diferencias niega lo que es más importante, las relaciones de subordinación” (pág. 339), pues en términos reales no se presenta una igualdad de condiciones y de oportunidades para todos los grupos; es más, todos no son considerados en el ámbito social como iguales, y merced a esto se establecen las relaciones sociales. Un ejemplo de lo anterior lo constituyen los grupos negros e indígenas, que, como hemos visto, son también los llamados grupos étnicos². Lo anterior no significa que se pierda el concepto de ciudadanía, o que se presente una dualidad de conceptos, ciudadanía, vs., etnia; Más bien ello podría significar una reconstrucción de las significaciones del concepto de ciudadanía, es decir, dentro de los ciudadanos existen grupos “étnicos”; por tanto, los derechos no sólo son individuales sino también grupales.

B- etnicidad legislativa

1 Legislativamente ya existe otro grupo étnico, el de los Rom, compuesto por una “comunidad de gitanos” asentado en Colombia hace años (?)

2 Aunque la desigualdad social trasciende las fronteras de lo “étnico” y afecta a otros grupos como las mujeres, los discapacitados, los homosexuales, etc.

Esta etnicidad se instituye a partir de la “aceptación” “construcción” de una identidad nacional concebida como la suma de las culturales existentes en el país (a la mestiza se le agrega la negra, la indígena, y ahora también la de los grupos Room o gitanos), y de la promulgación por ende de leyes que favorezcan a los grupos que antaño fueron marginados o invisibilizados jurídicamente, los cuales son los exponentes de estas culturas³. Es decir, contrario a lo que sucedió a finales del siglo XIX, ahora los Estados Latino Americanos han abandonado su concepción única de identidad nacional, y ondean la bandera de los Estados pluriétnicos y multiculturales (Hoffmann y Agier 1999, Gross 1997), y vuelve a ponerse sobre el tapete el problema de las identidades, tanto étnicas como culturales.

Para muchos autores esta resignificación de la identidad nacional hace parte del nuevo menú de las instancias internacionales, las cuales “regulan” el proceso de modernización económica mundial, interviniendo de diversas maneras en los países llamados tercer mundistas, o subdesarrollados, (Gross, 1997, Escobar 1998, Hoffmann 1998, Vasco 1997. Moncayo 1997). En ese sentido, toda esta ideología pluriétnica y multicultural estaría inserta en lo que ahora se ha llamado la era de la globalización, (Escobar, Vasco, Moncayo, Hoffmann, Restrepo, op. cit.)⁴

Algo importante a saber es que esta homogeneización no choca con el reconocimiento de una pluralidad cultural e identitaria, sino que, siguiendo a Vasco, éste reconocimiento es una estrategia del sistema económico global⁵.

En ese sentido, como respuesta a la nueva identidad nacional, pluriétnica y pluricultural, se crean nuevas leyes que dan derechos específicos a ciertas poblaciones, consideradas ahora como étnicas, los indígenas y los negros, pero que también se encuentran circunscritas a ciertos espacios, la Amazonía y el Pacífico.

Es en este contexto en que surge la Ley 70 o ley de negritud, y que permite la consolidación de la legislación indígena, en la puesta en escena del elemento pluriétnico y multicultural, y en el

3 Aunque no todos los grupos marginados pertenecen a algunas de las culturas referidas.

4 En términos conceptuales la globalización se enmarca en la homogeneización económica ...

“A través de procesos de producción de tipo transnacional, por medio de la división del trabajo, con asignación de tareas particulares a cada nación, con procesos de especialización en los cuales cada país recibe un papel específico dentro del sistema global, y también, como algunos lo han anotado ya, con la mundialización del mercado, que convierte en mercancías todos los recursos de los pueblos del mundo, materiales o no, que sean comercializables y explotables, y que inserta en el mercado a todos esos pueblo , así ellos no lo quieran.” (Vasco, 1997:322).

5 Para él :

“Es de interés de estos grupos enormes, de estas grandes empresas, de este sistema económico global , reconocer y apoyar autonomías a granel, que implican en su manera de tratar con las naciones y los pueblos, una atomización de los mismos, que les permite tratar con cada nación y no con bloques de ellas, con cada pueblo y no con cada nación en su conjunto” (Ibid., 324).

Para nosotros, la relación entre significaciones identitarias y globalización está inserta en el significado que tienen mundialmente los recursos naturales, el lugar donde están estos recursos y la gente que habita en los lugares donde ellos se encuentran, las cuales son consideradas como individuos pertenecientes a un grupo X (pueden ser negros o indígenas). Esto se refleja en que, la globalización también implica un nuevo reordenamiento o redefinición de la estructura jerárquica de los espacios geográficos en función de los mercados; por ejemplo, el eje del río Magdalena que decayó en la década del 40, dió lugar al llamado “triángulo de oro industrial”, conformado por Bogotá, Medellín y Cali. Hoy es previsible un nuevo reordenamiento, conformado por las regiones del Pacífico y la Amazonia, basado en la necesidad de explotar los recursos naturales (Moncayo, op. cit.) y que se enmarca en lo que se ha llamado el “ecologismo político”, en el cual la biodiversidad constituye la forma en que el sistema económico capitalista espera seguir creciendo, desarrollándose y consolidándose (Vasco, op. cit.).

nuevo valor que tienen los recursos naturales que se encuentran en la Costa Pacífica (y en la amazonía. Aunque la Ley 70 no cubre este espacio, él se relaciona con las legislaciones indígenas).

Vale la pena anotar que la importancia de la etnicidad legislativa es que ella revalúa la identidad de la nación colombiana, da cabida legislativamente a los distintos grupos considerados como diferentes; y trata de resolver la relación entre ciudadanía y etnicidad. El último punto tiene una importancia especial en la construcción de la teoría política, pues él hace parte de los actuales debates sobre la consolidación de las democracias liberales, y sobre la pertinencia o no de dar derechos diferenciales a ciertos grupos (en este caso étnicos), ya que, según la concepción democrática esto sería antidemocrático; en este sentido son claves las reflexiones de (Will Kymlicka 1996) que sustenta la pertinencia de los derechos diferenciales a las minorías (lo que para nosotros serían grupos étnicos) a partir de dos argumentaciones; 1- el de la igualdad, donde muestra que “las minorías tienen que hacer frente a ciertas desventajas injustas que pueden ratificarse mediante un derecho diferenciado en función del grupo” y dos, la argumentación histórica, donde muestra que las minorías tienen cierto derecho histórico a un derecho diferenciado en función del grupo, fundamentado en una soberanía previa, en tratados o en algún otro acuerdo o precedente histórico” (Kimlicka 1996: 21).

La etnicidad legislativa para las personas negras se encuentra expuesta en la Ley 70, la cual concierne al reconocimiento específico de sus derechos. Los objetivos de la Ley para las organizaciones negras son los de reivindicar las culturas negras, propender por la participación, la organización y el desarrollo de los afrocolombianos que habitan el Pacífico, y, uno de sus objetivos más importantes, lograr el reconocimiento a la propiedad de las tierras bajas del Pacífico colombiano para las comunidades que las han venido ocupando: los afrocolombianos. Este reconocimiento no se da en forma individual sino colectivo (titulación colectiva), mediante la conformación en *Consejos Comunitarios*, partiéndose de la premisa de que ésta es la forma en que “ancestralmente” se han manejado los recursos en esta zona del país.

La noción de territorio juega un papel importante en la representación de la etnicidad legislativa negra, pues es precisamente la territorialidad la que sustenta, en este caso, la idea de cultural y de identidad, pero también la idea de conservación ambiental:

Para entender la etnicidad legislativa negra habría que tomar en cuenta la etnicidad (es) de la “etnia indígena”, la cual está basada en “*la recuperación de la tierra Ancestral, la vigencia de la cultura y el derecho a la autonomía* (Albó, citado por Pardo (1997); todo ello basado en su etnicidad social que se construye por el mantenimiento de una cultura considerada como atrasada o arcaica, y ella se manifiesta a partir de la pervivencia de ciertos elementos como son: mitos, creencias, vestimentas, lenguaje, artesanías, prácticas ambientales, etc. (contrario de las personas negras que se construye desde el fenotipo); todo lo anterior está presente en la etnicidad legislativa, la cual recoge las anteriores premisas. Algo importante de observar es que, por un lado, existe una linealidad entre las diferentes etnicidades indígenas, basadas en los conceptos de territorio y cultura; y por otro lado, que el movimiento indígena ha seguido un proceso largo de lucha con estos planteamientos, llegando a su consolidación en la década del 70 y teniendo uno de sus mayores éxitos con los amplios derechos obtenidos en la Constitución de 1991. Decimos que es importante tomarla en consideración porque es precisamente la etnicidad legislativa indígena la que es tomada como modelo para la construcción de la etnicidad legislativa negra.

C- etnicidad política.

Que sería la potencialización de la etnicidad social; es decir, los elementos raciales, culturales, religiosos, etc., que dan identidad al grupo, y que sirven o son utilizados y potencializados para la defensa de los intereses étnicos, (Restrepo 1997). Esta etnicidad se manifiesta en lo que se han llamado los movimientos sociales, los cuales se basan en una contracción de la visión hegemónica, donde los grupos se nombran y se activan como sujetos políticos (Pardo 1997) (ejemplo, el movimiento social indígena y el movimiento social negro).

Existen dos diferencias en los caminos del movimiento negro : uno que se constituye como viejo movimiento negro en el cual la lucha se fundamentaba contra la discriminación y el derecho a la igualdad ; y dos, lo que constituye como nuevo movimiento negro, en el cual la lucha tiene por objeto el derecho a la diferencia, y entran a jugar un papel muy importante los conceptos de cultura, territorio e identidad (Restrepo 1997; Wade 1997; Agudelo 1999).

Esta nueva dinámica del movimiento negro, el discurso y el activismo político de los líderes de “comunidades negras”, se nutre de los espacios generados en la nueva constitución: Artículo Transitorio 55, Ley 70 (o ley de negritud), titulación colectiva; también se nutre de las tradiciones culturales y del discurso de la biodiversidad y el desarrollo sostenible (Escobar, 1997).

Más allá de las diferencias de prerrogativas del (los?) movimiento negro (antes y después), existen diferencias dentro de lo que consideramos el “nuevo movimiento negro”: ellas están relacionadas desde lo regional: Choco, resto del Pacífico (Nariño, Cauca y Valle); dentro de los departamentos: según cada Consejo Comunitario; en relación de los liderazgos: intelectuales (líderes “ciudadinos) vs campesinos (líderes rurales); y aún hay diferencias dentro de los Consejos Comunitarios: representantes (líderes) vs representados (campesinos no líderes); según los objetivos que cada uno de ellos siga (ver Hoffmann y Agier 1999; Rivas 2000)..

Si retomamos la etnicidad política, y observamos la forma en que se ha manifestado el nuevo movimiento negro, sobre todo desde la perspectiva de los liderazgos regionales de largo alcance notamos diferencias entre la forma en que las comunidades rurales han asumido el proceso, y la forma en que los líderes nacionales y regionales han guiado el proceso.

Por ejemplo, en un ensayo realizado por Hernán Cortés (2000), uno de los primeros líderes regionales de Palenque territorio negro de Nariño, (proceso de comunidades negras), exponía las prerrogativas objetivos y discursividades que habían guiado el proceso en esa zona del país. El nos dice cómo, dado los atropello sufridos por la gente, (despojo de la tierra por terratenientes y/o agroindustrias, concesiones del Estado a las agroindustrias y/o terratenientes, etc.), el Artículo Transitorio 55 se convierte en una opción de los campesinos para la solución de estos problemas, y más allá de eso, este artículo empieza a jalonar un proceso de identidad como pueblo negro. Algo importante a destacar sobre el escrito que él hace es una reflexión sobre las prerrogativas de los mismos habitantes rurales hacia el artículo y luego hacia la Ley 70: “Una cosa que para nosotros es muy dramática y nos afecta mucho, que la gente en ciertos momentos se piensa como su municipio, como su organización, como su río, pero no como comunidad negra” (Cortés, 2000, pág. 137). Léase aquí, que la gente no reivindica una cultura representativa de una idea de lo étnico o una idea de lo étnico basada en el color de la piel, sino que ella reivindica mas bien su presencia en un espacio y su derecho al territorio a partir de esa premisa, es decir; no se reivindica una cultura negra; además, en términos políticos y legislativos hay una aparente disyuntiva entre color de piel y cultura:

En la reivindicación del territorio, aquello que es resaltado por las comunidades rurales no es la idea de lo negro, (del fenotipo, o de las prácticas culturales) sino más bien la importancia de la ocupación antigua, y de las relaciones que se establecen a partir de allí, independientemente del grupo social que haga parte de la zona.

De todas formas, evidentemente, estas nuevas discursividades y legislaciones implican cambios a mediano o corto plazo en la forma no sólo de hacer política, sino también en la forma en que la gente se relaciona con sus espacios y los recursos que hay en ellos.

Expuesta la teorización de lo que nosotros llamamos distintas etnicidades, las cuales se enmarcan en el proceso de Ley 70 (la etnicidad legislativa y la actual manifestación de la etnicidad política), veamos ahora cómo se manifiestan las distintas etnicidades en su relación con la Ley 70 y con el discurso medio ambiental (que se encuentra dentro del marco de la Ley), a partir de la ejemplificación de un Consejo Comunitario del Pacífico nariñense (Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte). Pero, Para analizar este Consejo, dado sus particularidades, tenemos que detenernos un momento en entender qué es la Ley 70, cuáles son sus concesiones, pero también, cuáles son sus limitaciones.

El análisis de este Consejo es importante porque él hace parte de las limitaciones reglamentarias de la Ley 70.

LA LEY 70 DE 1993, O LEY DE COMUNIDADES NEGRAS

El objetivo principal de la Ley 70 es resolver un problema de tenencia de la tierra ocupada por las personas negras anteriormente sin títulos de propiedad y viviendo en territorios considerados por el Estado como baldíos.

El problema de la tierra, y la titulación colectiva, se encuentra contenida en el CAPITULO III, artículo 4 de dicha ley: "El estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta Ley la propiedad colectiva sobre las áreas que de conformidad en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico ... que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominará para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras" (Ley 70)

En esta Ley se define Comunidad Negra como "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que la distinguen de otros grupos étnicos." (Ley 70, Artículo 2)

En la titulación Colectiva se toma en cuenta "todos" los sitios usados por la "etnia negra", como es el sitio donde se encuentra la casa, el terreno donde se siembra, el bosque donde se corta la madera, etc., este título reconoce a los grupos negros como dueños de las tierras, con el fin de proteger el territorio. El título sale en nombre de la comunidad y se espera que a partir de este se respeten los derechos de propiedad tanto de cada familia como de la comunidad en general.

Sin embargo, esta ley tiene una serie de prohibiciones como son: la no venta de las tierras al menos que sea a alguien de la comunidad y de la "etnia negra" (léase cualquier persona que posea unos rasgos culturales asemejados a lo que se ha denominado como "la cultura negra", el fenotipo, según la ley, no tiene mayor relevancia), más las contenidas en el artículo 6:

"Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley,

no comprenden:

- a- El dominio sobre los bienes de uso público.
- b- Las áreas urbanas de los municipios.
- c- Los recursos naturales renovables y no renovables.
- d- Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos.
- e- El subsuelo y los predios rurales en los cuales se acredite propiedad particular conforme a la ley 200 de 1936.
- f- Las áreas reservadas para la seguridad y defensa nacional.
- g- **Áreas del Sistema de Parques Nacionales.**

Con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica." (Ley 70).

Para el proceso de titulación colectiva así como para la regulación al interior del territorio titulado, se instituye una figura que se expresa como gobierno de la comunidad, la cual se encuentra como norma en el artículo 5 de la Ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario del artículo 3, capítulo 4: El Consejo Comunitario

El Consejo Comunitario está conformado por la Asamblea, que es el órgano máximo del gobierno, integrada por los representantes de cada vereda, al igual que por los miembros de derecho: junta directiva, principales y suplentes; y por la Junta del Consejo Comunitario, conformada por personas elegidas por la asamblea⁶. Entre las funciones de la Junta del Consejo Comunitario se encuentran:

- Elaborar el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 70 de 1993.
- Diligenciar ante el Incora la titulación colectiva de las tierras de la comunidad negra respectiva
- Ejercer el gobierno económico de las tierras de las Comunidades Negras según su sistema de derecho propio y la legislación vigente.
- Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento interno que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- .Administrar, con base en el reglamento interno y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y conservar la investigación en las tierras de las Comunidades Negras.
- Presentar, concertar, ejecutar, y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
-

Un consejo comunitario puede estar conformada por una, cinco, 20 veredas o mas ; estas veredas pueden ser parte de una Cuanca, o un consejo puede estar formado por veredas de varias cuencas.

6/ Cada Consejo decide el número de miembros.

el Consejo que vamos a estudiar se caracteriza por ser de costa y por que sus veredas estan dentro de un área territorial específica.

Vamos a analizar un Consejo Comunitario que se inscribe en una de las limitaciones para la realización de la titulación. Algo a aclarar es que si bien el Consejo se crea para realizar el trámite de titulación colectiva y obtenida ésta para manejar el territorio; ello no significa que en un espacio que según las leyes no se puede titular tampoco se pueda crear un Consejo Comunitario, más bien, la creación de un Consejo Comunitario daría herramientas jurídicas para reivindicar el territorio enajenado por terceros, llámese Estado u otras personas, pues la misma constitución indica una presencia de la población que va a reivindicar.

Dado que el Consejo comunitario objeto de nuestro interés esta impedido jurídicamente a reclamar el territorio, dada la presencia de un Parque Natural Nacional en la zona, antes de comenzar su análisis vamos a detenernos un momento en explicar qué es un Parque Natural (en su relación con la normatividad ambiental en Colombia), y porque este Consejo Comunitario no puede entonces legalizar su territorio; esto lo vamos a enlazar con la promulgación de la ley 70 en su relación con las políticas ambientales. Luego continuaremos con la historia del Consejo y la forma en que siguió el proceso de Ley 70 dada la presencia del Parque en su zona

LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, LA CREACIÓN DE LAS RESERVAS FORESTALES, DE LOS PARQUES NATURALES Y LA PROMULGACION DE LA LEY 70

Cuando se habla de la legislación ambiental en Colombia, algunos analistas consideran que ella empieza de una manera temprana, primero con la creación del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INDERENA en 1968, y luego con la expedición del Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente en 1974 (Medina 2000). Es precisamente esta última fecha, según el autor, la que es considerada como significativa en la construcción de políticas medio ambientales. Sin embargo, la normatividad ambiental en Colombia pareciera datar de 1936, con la ley 200 sobre “régimen de tierras”, donde se establece por un lado, la definición de “baldíos”, y la normatividad para su adjudicación, y por otro lado, se empieza a hablar de la necesidad de conservar los bosques que tuvieran una de dos características, o bien que fueran bosques donde predominaran maderas aprovechables, o bien que fueran bosques que defendieran las vertientes de aguas. Sin embargo, es en 1959, con la Ley 2, cuando se habla de conservación de recursos naturales renovables, y cuando se establecen una serie de normatividades consistentes en conservar el medio ambiente entre las que tenemos: el establecimiento de las “Zonas de Reservas Forestales”, las cuales cubrían todo la región Pacífico, el río Magdalena, espacios de la Cordillera Central, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de los Motilones, el Cocuy y toda la región Amazónica (Ley 2 de 1959). Algo importante a saber es que estas reservas estaban sostenidas en la idea de que en esos lugares no existían gentes:

“ Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación ” (Artículo 2, ley 2 de 1958)

En estas zonas de reservas era prohibida la explotación del bosque (artículo 4, *ibid*)

Con relación al Pacífico colombiano estas eran las zonas reservadas, que como se observará hablaban de una totalidad regional:

“ Por el sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el occidente, el Oceano Pacífico y la línea divisoria co la República de Panama; por el norte, el Oceano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea

que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, a los límites con el Ecuador, siga hasta el volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico” (Ley 2 de 1959)

Es esta Ley la que establece la creación de los Parques Nacionales Naturales:

“ Con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales, declárense “ Parques Nacionales ” aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona ” (Artículo 13, Ley 2 de 1959)

Es así que, paralela a la consideración del Pacífico como Reserva Forestal, también se fueron creando los Parques Nacionales que determinaban por un lado la inexistencia de gentes, pero también, la imposibilidad de establecer hábitat humanos o territorios. Algo importante a saber es que la figura de Reservas Forestales era flexible, podían sustraerse espacios para titular a colonos, no así la figura de los Parques que era considerada como zona especial. En todo caso, también es importante señalar que, como lo observamos al principio de este artículo, paralela a las normatividades agrarias y ambientales hacia el Pacífico habían otras serie de dinámicas que confirmaban un Pacífico habitado y vigente aunque hacia el no se profirieran políticas de desarrollo o políticas agrarias dirigidas hacia las personas que lo poblaban..

Podríamos decir que la reglamentación de las Reservas Forestales queda intacta, salvo algunos decretos para hacer sustracciones de la misma, es decir, esta legislación no sufre mayores cambios, pero, con el tiempo, la legislación sobre los Parques Nacionales va creciendo y se va cobrando importancia esta figura en el país, al punto que en la actualidad existen en Colombia 46 Parques⁷ y en todo el Pacífico existen 8 Parques con una extensión de 580.500 hectáreas. Es así como en 1971 los Parques Nacionales Naturales son reglamentados según el acuerdo No. 42 y se crea el “ Estatuto de Reservas del Sistema de Parques Nacionales ”: según este código, se define como Sistemas de Parques Nacionales al ...

“Conjunto de reservas que el Inderena alinda y declara en diferentes categorías para la defensa, investigación y conservación de la fauna, de la flora, de las bellezas escénicas y de otros valores naturales que le corresponden administrar y manejar en el país ” (Acuerdo No. 42 del 20 de octubre de 1971)

Y el Parque Nacional Natural es definido como:

“Área autorregulada ecológicamente que reserva, alinda y declara el Inderena, por poseer valores naturales representativos de la fauna, de la flora y de las bellezas escénicas naturales de una región, a fin de conservarlos a perpetuidad, sometiéndolos a régimen especial de manejo para que al usarlos el público para esparcimiento, no sufran alteraciones de significación ” (Idem)

De las anteriores citas y reglamentaciones se desprenden dos cosas: 1- que en su momento los Parques Nacionales tenían un valor estético y de patrimonio, y por supuesto, investigativo y 2-

⁷Desconozco el área total de los parques en Colombia.

entonces, que la idea era conservar unos ciertos elementos y características paisajísticas, para lo cual era necesario evitar la intervención del hombre, sobre todo, era necesario que el espacio que se declarara como Parque Natural Nacional no fuese también un espacio donde se establecieran actividades productivas o de sobrevivencia para el ser humano.

Por eso, la presencia humana solo podía ser con fines recreativos, investigativos, o con fines de vigilancia, y las actividades por tanto solo podían ser “ conservacionistas, de recuperación y control, investigativas, educativas y recreativas ” (artículo 39, acuerdo 42).

En ese sentido, entre las principales prohibiciones dentro de un Parque, contenidas en el Artículo 61 (que en total sumaban 33) tenemos:

- Ejercer cualquier acto de caza. Sin embargo el Instituto podrá permitir para investigaciones la captura transitoria de animales silvestres en estas reservaciones y liberarlos sin daños de significación, luego de efectuadas tales investigaciones
- Colectar cualquier producto de flora excepto cuando el Inderena lo autorice para investigaciones y estudios especiales
- Realizar excavaciones de cualquier índole o con cualquier propósito, excepto cuando conjuntamente las autoricen Inderena, el Instituto Nacional de Antropología y el Ministerio de Minas para estudios e investigaciones arqueológicas y geológicas respectivamente.
- Hacer cualquier clase de propaganda
- Promover, realizar o participar en reuniones de carácter político o religioso
- Lavar ropas y extenderlas en lugares visibles para su secado ”

Es importante anotar que si bien en un principio la creación de los Parques estaba relacionada con su valor estético, y con la idea de recursos patrimonios de la nación, y también para la conservación de la fauna y la flora y la investigación, después de 38 años de su creación (recuérdese que los Parques empiezan a crearse en 1936 con la Ley 2 de 1936), la concepción de los Parques cambia y se establece la idea de Parques no sólo como patrimonio y valor estético e investigativo, sino también como una estrategia de desarrollo y como fundamento de conservación de la vida humana; esto lo observamos en el Decreto 2811 de diciembre de 1974, en el cual por primera vez aparece la expresión “ protección al medio ambiente ”: “ el presente -decreto- será el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente ” (Decreto 2811 de diciembre de 1974), es tal vez por esto que Medina (2000) establece esta fecha como inicio de la legislación ambiental en Colombia. Algo que hay que resaltar es que es precisamente desde este decreto que se empieza a hablar del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad, y no de un país, y que se concibe como elemento necesario para la supervivencia ; aquí se empieza a hablar de su utilidad pública, y de su importante para el desarrollo económico y social de los pueblos; podríamos decir que en este código se empieza a hablar, en términos normativos, de desarrollo sostenible en Colombia, y de conservación ambiental propiamente dicha; veamos, su objetivos :

“ ...Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional ” (Capítulo Unico, Artículo 2, Decreto 2811 de 1974)

Es en este Código donde se amplían las concepciones, objetivos y normatividades del Sistema de Parques Nacionales en general, y de los Parques Naturales Nacionales en particular: veamos :

“ Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son:

Artículo 327: Se denomina Sistema de Parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

Artículo 328: Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son:

Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro ”;

Aquí presentamos en términos generales, cuál era la situación de la tenencia de la Tierra en el Pacífico hasta 1991, antes de expedirse la Ley 70 :

Áreas de resguardo Indígenas constituidos y en trámite	2.506.251 has
Áreas de Parques Nacionales Naturales	580.550 has
Áreas de Reservas Especiales (Defensa Nacional y Universidades)	346.200 has
Áreas de Perímetros urbanos	140.205 has
Áreas de sustracción de la reserva forestal y propiedad privada	1.426.844 has
Áreas tituladas a comunidades negras	00000.00000
Áreas total cuenca del pacífico	10.000.000 has

Tomado de : Jon Antón Sanchez (2002

¿Por qué es importante reseñar lo anterior?, porque toda la normatividad ambiental en Colombia nos dan a entender las ideas contradictorias que existían sobre el Pacífico colombiano (lugar de extracción, lugar deshabitado, etc). Estos dos hechos de la historia ambiental de Colombia, en su relación con el Pacífico, marcarán la historia futura de las poblaciones negras del lugar, por un lado, porque todas las leyes indicaban la no posibilidad de legalización de sus territorios (la creación de la Reserva Forestal, y la creación sucesiva de Parques en la zona), por el otro lado, y como muy bien lo anotó Fridemann (1992), esta rápida historia de la legislación ambiental en el país resalta la invisibilidad legal a la que se tenía sometida a las poblaciones del Pacífico, a excepción de las comunidades indígenas que en la época de los 70 habían logrado reconocimiento político y se les había reglamentado su territorio bajo la continuación de la figura de los Resguardos, que venía de la época de la colonia, mismo si estos Resguardos alcanzaban a llegar a espacios donde habitaban comunidades negras. En todo caso, nótese que el espacio del que se habla es el Pacífico rural, que si bien existía en los censos (siempre se hablo de población rural y urbana en los censos colombianos en lo referente a los municipios del Pacífico colombiano, pero al parecer el Ministerio de Agricultura no tenía acceso a esta información, ver Hoffmann y Pisoat 1999), estas poblaciones rurales eran inexistentes en las normatividades sociales agrarias.

Finalmente, en la época del 90 la política ambiental cambia sustancialmente, eso quiere decir, ella se consolida y la nación entra en todo el boom internacional de la necesidad de conservar los recursos nacionales, y del valor que adquiere la tenencia y por tanto la conservación de la biodiversidad; es tanta la preponderancia de esta cuestión que en 1993, mediante la ley 99, se crea el Ministerio del Medio Ambiente; además, y contradictoriamente, como lo anotábamos en apartados de este artículo, es precisamente la emergencia de lo ambiental que determina la

consolidación o aparición de leyes étnicas que tienen como fin reivindicaciones territoriales, es decir, las llamadas leyes étnicas se relacionan con todo este boom. Miramos entonces que lo que en un principio se constituyó como limitación, luego se convierte en una real posibilidad de recuperación o legalización territorial para las comunidades que otrora fueron olvidadas y a las cuales se le desconocieron sus derechos territoriales.

Entonces, la Ley 70 se relaciona con todo este boom ambiental :

Ahora bien, vamos a ampliar las razones que dieron pie a la promulgación de la Ley 70 desde el ámbito estatal, pues ello no sólo da cuenta de la forma en que se instituye esta etnicidad, sino también de la forma en que luego es acogida por las poblaciones a las cuales llega. Como hemos expuesto tangencialmente en apartados anteriores, la nueva concepción de los Estados pluriétnicos y multiculturales está relacionada con los procesos de globalización, donde se atraviesan cuestiones geopolíticas de gran envergadura para el devenir no solo de la economía mundial, sino también de la sobrevivencia mundial (aunque el último punto pareciera ser el menos importante en el contexto al que nos estamos refiriendo), en ese sentido, la idea de lo pluriétnico y lo multicultural es más un medio que un fin, en otras palabras, la Ley 70 no necesariamente surge en el contexto de lo pluriétnico y lo multicultural, aunque se sustenta y se legitima a partir de esta premisa. Como ha sido referenciado por varios autores (Restrepo, 1997; Arocha, 1992; Wade, 1997; Friedemann, 1992; Agudelo, 1999), los “negros” no eran considerados como actores étnicos sino parte de la sociedad colombiana “mestiza”. La Ley se consolida en el marco de las relaciones internacionales que se encuentran vinculadas al manejo ambiental, y sobre todo a la conservación de la biodiversidad. Así, varios autores ya han planteado que la Ley 70 más que una ley para los negros es una ley para el Pacífico (Hoffmann, 1998; Wade, 1997)⁸. Lo anterior se presenta porque se ha caracterizado al Pacífico como una zona de alta biodiversidad. Se argumenta que la conservación de la biodiversidad debe basarse en una utilización sostenible de la naturaleza a partir de la continuación de prácticas tradicionales de producción y de relación con la naturaleza, a lo que se le llama desarrollo sostenible. Es aquí donde entrarían las comunidades negras, al igual que las comunidades indígenas, es esta la forma en que se integran al proceso de la conservación de la biodiversidad (y por tanto a las pautas globalizadoras), y en que se convierten en actores étnicos (a nivel legislativo) y por ende, en actores políticos; en otras palabras, la forma en que son integradas las comunidades negras del Pacífico al proceso de la conservación es a partir de la obligatoriedad de conservar el medio ambiente, inscrita en la titulación colectiva⁹. El editor de la Revista Hileros

8 Decimos, o insinuamos, que la población objeto de estudio es la del Pacífico por que sí bien en todo el texto de la Ley 70, y de sus posteriores reglamentaciones, la población referenciada es la negra en general, su principal artículo, el que se ha cumplido con mayor detalle o rigurosidad y el que le dio vida a la Ley 70, es el Capítulo III, Artículo 4 (que deviene del AT 55), el cual está basado en los contextos rurales del Pacífico colombiano.

9/ Esto se encuentra referenciado en un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se trata los elementos básicos centrales de la posición de Colombia en materia de Biodiversidad. Entre otros se encuentran:

- Se debe privilegiar el desarrollo científico nacional, la transferencia de tecnologías de punta y la investigación básica y aplicada en los sitios investigados, origen de los recursos genéticos; se busca a la vez garantizar la capacidad de capitalizar para el país los resultados de los programas de cooperación. Los indígenas y comunidades afrocolombianas de la región biogeográfica del Pacífico, tienen derechos ancestrales sobre sus tierras, y se deben fortalecer sus prácticas y valores culturales como aporte básico a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

El Estado reconoce el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la propiedad de sus territorios como incentivo para la conservación y el uso sostenible de sus ricos pero frágiles recursos naturales.

En esta dirección, el presidente Gaviria sancionó la Ley 70 de 1993, todo un movimiento social de las comunidades negras, y se avanza en la definición de las Entidades Territoriales indígenas, ETI” (Documento Ministerio de Relaciones Exteriores (1996 p.136).

plantea esto de la siguiente manera:

“El gobierno nacional ha impulsado un conjunto de leyes, decretos, normas, ... que abren la posibilidad de construir un modelo de propiedad colectiva de territorio que puede convertirse -a mediano plazo- en una estrategia de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales en el marco del respeto de los principios de igualdad, identidad y autonomía cultural de las comunidades negras e indígenas ... “la política de conservación debe relacionar explícitamente la propiedad colectiva de los territorios (Ley 70 y 89), con el reconocimiento de los valores prácticos, información y conocimiento que estas comunidades tienen respeto a los procesos y recursos naturales.” (Casas, 1995 p.7)

En la Ley 70, entonces, la “etnia negra” está referida, especialmente, a las personas negras que habitan el Pacífico rural aislado, en donde lo que daría el elemento de la diferencia sería la variable espacial como aisladora y por ende propiciadora de la retención, conservación o formación de rasgos culturales diferentes, bien fuere a partir de la puesta en escena del elemento (o de un legado) africano, o de una adaptación cultural¹⁰ donde lo espacial sería la matriz generadora de la diferencia o de la innovación particular y la territorialidad sería, en últimas, la que configuraría la etnicidad negra. En ese sentido, las anteriores variables: territorio, cultura, legado africano, etc., en su conjunto, habrían permitido una conservación ambiental y la continuación de las mismas se convertirían en prerrequisito para la titulación colectiva, con lo que se aseguraría entonces, la biodiversidad del Pacífico.

Lo que se observa es que el Estado considera el reconocimiento del territorio como un favor y no como una obligación. En otras palabras, para el Estado ese territorio, del cual no queda mucho en manos de estas poblaciones, según Hoffmann y Pissot (1999), no les pertenece, pero otorgarles la propiedad es una forma de garantizar lo que queda de biodiversidad –y de conocimiento–, para tener con qué negociar el ingreso del país en la geopolítica mundial, dado que los grupos económicos extractivos no lo están garantizando.

Por otro lado, el alto componente conservacionista de la Ley 70 se observa en cada uno de los artículos que la constituyen, pues a pesar de que los objetivos “explícitos” y principales de la Ley 70 son reivindicar la cultura negra, propender por la participación, la organización y el desarrollo de las poblaciones de las que se ocupa, y, sobre todo, lograr la titulación colectiva de las tierras del Pacífico, en cada uno de los capítulos de la Ley, independientemente de que el objeto sea reglamentar la cultura, la educación, o lo territorial, esta inserto, casi que a la fuerza a veces, el tema medio ambiental. Así por ejemplo, las nociones más específicas y explícitas sobre lo ambiental se encuentran en el capítulo 4 de la Ley, en sus artículos 20 y 21:

“Capítulo 4, Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente”

Artículo 20: la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley, debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio”.

Artículo 21: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los integrantes de las comunidades negras, titulares del derecho de propiedad colectiva, continuaran conservando, manteniendo o propiciando la regeneración de la vegetación protectora de aguas y garantizando mediante un uso adecuado la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares y humedales y protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazadas o en peligro de extinción”.

10 Para mayor información sobre la discusión de la etnicidad y la identidad negra, (o afrocolombiana) ver Arocha 1992 Restrepo 1997, Losonczy 1997

Todos estos artículos relacionados con la cuestión ambiental se encuentran sintetizados en la resolución de los títulos colectivos entregada a los Consejos Comunitarios (organización comunitaria que representaría, coordinaría y legislaría dentro de los territorios titulados). Por ejemplo en la Resolución No. 01119 del Incora, por la cual se entrega el título colectivo al Consejo Comunitario Acapa, en su capítulo sobre “consideraciones ambientales”, versa lo siguiente:

“El área donde se ubica el territorio objeto de titulación es la región del Chocó Biogeográfico, específicamente la cuenca de Río Patía Grande, en la Costa Pacífica Nariñense, considerada dentro de la Política Ambiental Nacional como un ecosistema estratégico que debe ser conservado, porque los valiosos recursos genéticos y de biodiversidad que hoy existen en la región se constituyen como bienes públicos propiedad de toda la Nación, vitales para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades negras allí asentadas, para el desarrollo del país y para el futuro de la humanidad. ... Visto así, la política de titulación colectiva es una estrategia de conservación y aprovechamiento sostenible de los valiosos recursos naturales que existen en la cuenca del Pacífico Colombiano, (...) De allí que el artículo 21 de la ley 70 de 1993, impone a los beneficiarios de los títulos colectivos un conjunto de obligaciones en materia ambiental, (...)”.

En ese sentido, si bien en la Ley se reconocen ciertos derechos, también se implementan muchas obligaciones. Al reconocimiento de los derechos territoriales, culturales e identitarios, se le suma la obligación de conservar el medio ambiente, a partir del desarrollo sostenible. Sólo así no sólo se legaliza, sino que se legitima esta Ley ante el Estado, pero ante todo, frente a los organismos internacionales. Lo paradójico es que, además de que el Estado trata de asegurarse un manejo ambiental, también trata de asegurarse que las comunidades, o la misma Ley (artículos 63 y 65, Ley 70) no limiten las intervenciones de tipo desarrollista, como son la construcción de megaproyectos. Lo que se ve es que el Estado, en su necesidad de entrar en un futuro geopolítico globalizado y en la modernidad, ha creado una serie de políticas disímiles y contradictorias en lo referente al Pacífico colombiano (Pardo, 1998).

Es así como además de los Parques Naturales Nacionales, los territorios colectivos se constituyen en parte de la estrategia ambiental del país; pero al mismo tiempo, estas dos figuras son contradictorias entre sí. Legalmente el Parque prima sobre los territorios colectivos.

El Parque objeto de nuestro interés está dentro de la ampliación de la filosofía de la creación de los Parques Naturales (que se dio en 1974), los cuales ya no solamente son protectores de belleza faunísticas, o conservadores de fuentes de agua, o con fines investigativos, sino también, estratégicos en la medida que tienen un valor aprovechable después para la producción económica nacional, y que además son importantes para la conservación de la vida del planeta.

EL PARQUE NATURAL NACIONAL SANQUIANGA

El Parque Natural Nacional Sanquianga recibe su nombre de la bahía y el río del cual hace parte y está ubicado en el Litoral Pacífico, en el departamento de Nariño, dentro de los municipios de Mosquera, Olaya Herrera y el Charco; tiene una extensión de 80.000 hectáreas.

El territorio donde está ubicado el Parque es considerado como una planicie baja, conformada en su mayor parte por islas de origen deltaico, formadas por los brazos de los ríos Tapaje, Tapaje viejo, La Tola, Amarales y Sanquianga (INDERENA 1984)

En esta área los suelos corresponden a los arenosos de playa, suelos de manglar y natal y suelos de guandal; hay cuatro biomas: playas arenosas, manglares, bosques pantanosos y bosques

encharcados o inundables sin influencia salina. Se destaca la flora de manglar, especialmente el “ mangle piñuelo”. En la existencia de esta flora y de las condiciones del terreno del espacio radica la importancia de este Parque Natural, pues “ en el Parque Natural Nacional Sanquianga se protege una muestra representativa de los manglares de la región, que son vitales para la conservación de la cadena alimenticia que sustenta la producción pesquera del área ” (INDERENA 1984: 189).

La principal característica resaltada por Inderena es la presencia de manglar y su importancia para la conservación y reproducción de la vida marina, no solo local sino también mundial “ El ecosistema manglar tiene una productividad muy elevada. Se ha afirmado que la tercera parte del rendimiento pesquero mundial depende de los manglares. Ello se debe a la gran producción de follaje, que al caer al suelo o al agua se descompone y genera una cadena trófica de la cual hacen parte muchas especies de peces e invertebrados marinos de alto valor económico; de hecho, numerosas especies desovan o sus estados larvarios o juveniles transcurren en los esteros. La gran productividad pesquera de camarones en aguas del Pacífico colombiano parecen relacionarse con la franja de manglares del Litoral. En el Parque, el material foliar aportado por el manglar alcanza las 12 toneladas anuales por hectáreas, cuantía que sobrepasa la registrada para otros manglares del mundo (Panamá, Puerto Rico, y Tailandia), que oscila entre 4.7 y 7.1 toneladas. ” (ibid, 190).

Nótese que la importancia que se le da al manglar, en 1991, es para la producción pesquera que ulterior repercutiría en una ganancia económica. No esta de por medio el cuidado del manglar para el desarrollo de la naturaleza en sí misma; si no que el desarrollo de la naturaleza es un medio para obtener beneficios económicos)

Este parque, al igual que otros del país, es considerado como “zona especialmente protegida ”, por lo tanto su carácter es inembargable e imprescriptible, lo que determina la imposibilidad de titularlo por las personas que viven en el lugar, comunidades negras, las cuales las cobijaría la Ley 70.

Terminada la síntesis sobre la cuestión ambiental en Colombia y la creación de los Parques Naturales en particular, veamos como respondió el Consejo Comunitario ante la presencia del Parque, y como el Parque en sí mismo determinó un discurso particular en aras de seguir el proceso de Ley 70, pero sobre todo en aras de recuperar el territorio.

Empecemos entonces con la historia de conformación del Consejo Comunitario, para luego seguir con el análisis de sus principales luchas, discursos y contradicciones.

EL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE

Para entender el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte, hay que referir mínimamente el inicio del proceso de Ley 70 en el Pacífico nariñense, pero también hay que hablar de lo que lo diferencia de ese proceso, de sus particulares matices que implican o determinan caminos a seguir diferenciados de otros Consejos Comunitarios.

En términos generales, y con interés sintético, el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte comparte los siguientes ítem con el resto de Consejos Comunitarios de Nariño:

- 1- Promulgación del Artículo Transitorio 55, que determina que en los dos próximos años a su expedición, 1991, se dictará una ley que le reconozca a las comunidades negras los espacios rurales ribereños que han venido ocupando en la Costa Pacífica, este artículo se expide dentro de la nueva Constitución de 1991.
- 2- Promulgación de la Ley 70 en 1993, la cual es la consecuencia del Artículo Transitorio 55; ella no sólo establece la conformación de territorios colectivos, sino también la etnización de las personas negras y el derecho a reivindicar su cultura, además de otros derechos referidos a

la educación, a la participación política, etc.

- 3- Los dos anteriores hechos establecen múltiples movilizaciones, conformación de organizaciones campesinas, pero también conformación de organizaciones ciudadinas, etc
- 4- En los inicios del transitorio 55 la institución que abandera el proceso es la Iglesia católica, a partir de su Pastoral Social; ella asume papeles de divulgación y concientización, hace llegar este artículo o ley a las comunidades rurales ribereñas del Pacífico nariñense y ayuda a la conformación de organizaciones campesinas, tarea que luego es acogida por una organización étnico territorial regional que nace del proceso: Palenque. (Restrepo 2000, Hoffmann 1999, Rivas 2000, 2001).
- 5- Nariño comparte con Cauca y Valle el hecho de que el Transitorio 55 es el catalizador del proceso de “comunidad negra”, a diferencia del Choco, donde el Transitorio 55 responde o antecede a un proceso de “comunidad negra” relacionado con la reivindicación del territorio y de la etnicidad, de un tipo de etnicidad “similar” a la etnicidad social indígena (Restrepo 1999, Pardo 1998, subrayado mío)

Es un hecho que las comunidades a las que se refiere esta ley vivían en espacios considerados por el Estado como baldíos (según la Ley 2 de 1952), en otras palabras, estos espacios no les pertenecían legalmente a pesar de que habían vivido allí por más de un siglo; por otro lado, estos espacios, otrora olvidados por el Estado nacional, considerados como marginales y con poco interés para la economía nacional, salvo para procesos intensivos de extracción, poco a poco se estaban volviendo importantes para la geopolítica nacional, lo que determinaba una desventaja futura para sus comunidades dada su condición de ilegales de esos grandes territorios; entonces, los discursos esgrimidos para el logro de la conformación de organizaciones fueron, por un lado, el peligro inminente de la pérdida del territorio, y por el otro lado, la posibilidad de legalizarlo a partir de la reglamentación del Artículo Transitorio 55.

El Consejo Comunitario objeto de nuestro interés nace a partir de las anteriores prerrogativas: ayuda de la Iglesia, idea de apropiación del Pacífico por agentes externos, miedo a la pérdida del territorio, etc.

Además, la conformación de este Consejo Comunitario sigue los mismos caminos de otros Consejos, primero, en aras del inicio del proceso¹¹, se conforman organizaciones, que si bien son formales en tanto que tenían personería jurídica, no tenían ninguna prerrogativa especial, ni se diferenciaban de ninguna otra organización campesina mestiza o del interior del país, estas organizaciones se transforman luego en Consejos Comunitarios, figura que nace con la promulgación del decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, que establece como prerrequisito de titulación la conformación de una organización especial, que no sólo se encargue de los trámites de solicitud del título colectivo, sino también, de ejercer el gobierno dentro de los territorios titulados; las organizaciones que antes existían y que se denominaban por ejemplo, organizaciones campesinas, vienen a llamarse ahora Consejos Comunitarios, con todo el peso institucional que ello implica.

El Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte, nace a partir de las anteriores prerrogativas: ayuda de la iglesia, idea de apropiación del Pacífico por agentes externos, más específicamente extranjeros, etc.; y él tiene como antecedente a la Organización ODEMAP, que se define como la

11 “ El proceso ” se le llamó a todas las actividades que se realizaron en pro de lograr la aprobación, por un lado, del Artículo Transitorio 55 de 1991, por otro lado, y después de ello, se denominó así a las actividades que se realizaron para lograr la aplicación de la Ley 70 de 1993, que fue la respuesta al anterior artículo.

Organización para la defensa del Mar Pacífico, la cual era conformada por 2 municipios costeros: Holaya Herrera y Mosquera; esta organización surge con el Transitorio 55. La Odemap sólo tuvo un año de funcionamiento debido a que, por un lado, cubría un territorio extenso, y por el otro lado, había dificultad para comunicarse entre todos los miembros, lo que la volvía inoperante, después de ser una gran organización conformada por 2 municipios, ella se divide en 1992 en tres organizaciones que cubrían dos municipios Mosquera y Olaya Herrera: Odemap Mosquera Norte, Odemap Mosquera Sur y Odemap Holaya Herrera. En la actualidad existen la Odemap Mosquera Norte, la Odemap Mosquera Sur y lo que fue Odemap Olaya Herrera hoy es el Consejo Comunitario Guelmares. Vamos a hablar entonces específicamente de lo que fue la Organización Odemap Mosquera Norte, de sus principales luchas, de sus relaciones internas líderes vs. comunidad, y de su devenir actual.

El ahora llamado Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte, como su nombre lo indica, se encuentra ubicado en la zona norte del municipio de Mosquera, Costa Pacífica nariñense.

Su espacio geográfico está compuesto por zonas guandalosas, con pocos espacios firmes para hacer actividades agrícolas, es más, los espacios firmes son utilizados por lo general para construir vivienda y fundar veredas, aunque hay “firmes” que también son usados para actividades agrícolas. Debido a la freactividad de los bosques guandalosos las veredas o los “firmes” agrícolas se ven constantemente inundados o desaparecen por el aumento del nivel del mar; además, dado lo anterior las actividades realizadas son principalmente del orden de recolección de moluscos (concha), y pesca de camarón o peces.

En términos demográficos, este consejo esta compuesto por 23 de las 33 veredas del municipio de Mosquera (el resto pertenecen al Consejo Comunitario Odemap Mosquera Sur), a su vez el Consejo esta conformado por 3124 individuos y 581 familias (ver cuadro 1).

Dada las condiciones del terreno y de los recursos que por ende posee el 100% de esta zona fue constituida como Parque Natural Nacional en 1977, lo que determina la imposibilidad de sus pobladores de titularlo. Es por esto que, en 1993, cuando se instituye la Ley 70 y la titulación colectiva, a diferencia de otros espacios, como por ejemplo algunos ríos de Tumaco (Rivas 2000, 2001), ella es recibida como la única esperanza de recuperar el territorio en términos legales y legítimos, el cual hasta este momento se encuentra en manos del Parque Natural Nacional Sanquianga. En términos generales, con el proceso del A.T. 55, y sobre todo por la labor de divulgación de la Iglesia en Nariño, las personas del lugar se enteran de tres hechos: los discursos que había en ese momento sobre la venta del Pacífico, lo que significaba que el gobierno estaba haciendo concesiones a organismos internacionales sobre los recursos del lugar; la consideración del territorio del Pacífico como baldío, y la existencia del Parque Natural Nacional Sanquianga en el Norte de Nariño, en los municipios de Mosquera, la Tola y el Charco, en un área que cubría 80.000 hectáreas.

LAS REACCIONES DE LA COMUNIDAD

Cuáles fueron las reacciones de la comunidad hacia la Ley 70 dada la presencia del Parque, cómo instrumentalizaron su etnicidad en pos de recuperar el territorio enajenado por dicha Institución ?

Observamos que existen dos clases de reivindicaciones:

La histórica y la ambiental; algo a saber es que en últimas, ambas se encuentran directamente relacionadas pues tienen como fin sustentar por un lado el derecho al territorio, y por el otro lado, el derecho a su manejo autónomo.

En un principio, para comprender la relación histórica hay que conocer la historia de constitución

de las veredas del lugar, empezando por el municipio del cual ellas hacen parte.

Cuadro 1 : Veredas del Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte¹².

VEREDA	Año fundación	# de familias 2001	# de habitantes 2001	procedencia primeros habitantes
SALANGO	1750	23	149	Timbiqui Cauca
COCAL PAYAN	1764	67	349	Cauca y río Naya
VAQUERIA	1764	7	49	Cauca y Iscuande
CHAPILAR	1826	8	37	río Sanquianga
NARANJO	1842	18	120	sin dato
GARCERO	1843	36	157	Departamento del Cauca
PIÑAL REYENO	1846	16	133	Belen Cauca
CAMPO ALEGRE	1850	18	110	Cauca
PLAYA NUEVA	1857	52	224	vereda La Posa que se fue
CANTIL	1859	16	76	Guapi y río Sanquianga
PUNTA PIÑAL	1863	8	47	Ríos del Cauca
FIRME CIFUENTES	1867	37	207	Iscuande Posa Narño
PAMPA QUIÑONEZ	1867	14	104	Guajui Cauca; Pongamosa, Barbacoas
SAN FRANCISCO	1870	17	148	Cauca
CAPILLA	1906	13	52	sin dato
PAMPA CHAPILA	1928	23	163	Río Tapaje y Mosquera
TREJOS	1930	89	320	sin dato
GARRAPATILLAL	1931	6	37	río Satinga
CHIRIQUI	1940	6	35	río Sanquianga
TORTUGO	1948	22	133	Cauca
LA CONTRA	1974	7	63	sin dato
BAJITO	1979	69	343	vereda de reubicación, maremoto, procedencia Cauca
LAGARTERA		9	68	sin dato
TOTAL		581	3124	

Fuente : información recogida por los miembros de la junta del Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte (2000)

La aparición de estas veredas tiene una cronología, según los líderes del Consejo Comunitario, que data del siglo XVIII, paralela a la época de finalización de la esclavitud. En todo caso, la misma aparición del municipio de Mosquera, del cual hacen parte estas veredas es cronologizada desde esta fecha, este municipio fue creado en 1850, (revista PEI de dificultad 1998), pero su creación, según sus habitantes, data de mucho antes:

“Según datos históricos de personas que habitaron estas regiones (Baudilio Bravo, Néstor Solís, y Luis Ponce) Mosquera fue fundado en el año 1824, por el general Tomas Cipriano de Mosquera, quien en ese entonces venía de Barbacoas en compañía del general Micolta de sostener un combate con el cacique indígena “Agustín Agualongo”. Al llegar el general a este lugar llamado en ese entonces Tierra Firme, le compró estos terrenos a una señora llamada Maria de la Luz a quien por aprecio la llamaban Mariquita.

Según testimonio de la señora Bolivia Castro de Pantoja, Floriana Alvarez y Tiotista Forrofia, todas ellas de edad avanzada, sostienen que fue el general Tomas Cipriano de Mosquera quien dándole honor a su apellido le cambio el nombre de Tierra Firme por Mosquera. Así mismo, estas mismas personas sostienen que la antigua tierra firme, hoy Mosquera, se encontraba dividida en dos zonas; al norte la habitaban indígenas cuyo cacique se llamaba Manuel Garabalo Chememias, al sur habitada por personas morenas, mestizos y mulatos.” investigación estudiantes de la Universidad de Mariana, 1997)

12 Los datos de este cuadro son tomados de “ la solicitud de titulación colectiva ” (2000), realizada por el Consejo comunitario Odemap Mosquera Norte. Por otro lado, no se hizo la suma total de las personas de las veredas ppr

La cita anterior hace parte de una investigación realizado por estudiantes de Licenciatura, de la Universidad de Mariana, del departamento de Nariño, oriundos del municipio de Mosquera ; este es un trabajo realizado para un curso de Antropología. Lo importante de decir aquí es que, a partir de historias orales, ellos relatan la formación de este municipio desde el siglo XIX, años antes de abolida legalmente la esclavitud en Colombia, en 1851; en la cita queda implícita que estos eran pueblos donde habitaban negros libres.

Los campesinos, líderes del Consejo, realizan su propia historia, valiéndose también de la tradición oral, y teniendo como resultado fechas parecidas: la historia empieza con la reseña sobre la esclavitud y el cimarronaje para explicar la conformación de los caseríos, además, se menciona el “ campamento ” como una de las primeras formas de poblamiento de la zona norte, todos los ríos mares, bocanas y esteros donde se hacia la explotación agrícola y pesquera, se considera que fue también allí que se generaron los procesos libertarios de los negros para formar los Palenques.

veamos :

“ Los principales Palenques fundados por negros que ejercían en los ríos Patía e Iscuande fueron el de los Sabana en el alto Patía y el Castillo en el río Iscuande.

Los habitantes de estos Palenques trazaron fronteras de resistencia contra la colonización española creando un gran ejercito para ejecutar a los esclavistas y colonizadores. Esta organización se logró debido a que la mayoría de los que lideraban los palenques habían sido reyes en Africa, conocedores de muchas estrategias : las relaciones clandestinas con los colonizadores, poblamiento en territorios accesibles y el aprendizaje de las prácticas indígenas” tomado de “ La solicitud colectiva ”, realizada por el Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte (2001)

Si vamos a la historia académica, este espacio al cual pertenecen las veredas objetos de nuestro interés, estaba ocupado desde antes de la colonización por indígenas y después hizo parte en términos tangenciales del llamado triangulo “ demo-histórico ” del Pacífico Sur compuesto por Tumaco, Barbacoas, e Iscuande (Almario y Castillo 1996) (Mosquera estaba incluida dentro de uno de los anteriores Cantones), que estaba ligado con la actividad esclavista, al parecer este municipio, o el área del cual hace parte, funcionó como punto de llegada de los esclavos huidos, o en otras palabras, es allí donde se esconden los esclavos o donde van a vivir después de recuperada su libertad. Aunque para muchos autores en esta zona no se dieron muchos procesos de cimarronaje, mas bien los esclavizados obtenían su libertad por compra de la misma (Romero 1995, citado por Oslender 2001).

El hecho es que, en la forma en que es explicada la aparición de las veredas por los líderes también se nota una invención de un pasado histórico glorioso en tanto que expresa la ocupación del territorio por procesos libertarios ; por otro lado, hay que decirlo, también hay una invención en tanto exponen una historia, la de la esclavitud, que desapareció de la memoria de las personas del lugar (ver Almario 2001).

Pero es precisamente desde aquí, desde esta historia que empieza la reivindicación del territorio.

Mas allá de esto, de la historia de conformación de la veredas, se establecen otros mecanismos para reivindicar el territorio, asumido por algunos líderes y que están relacionados con la presencia del Parque, pero que también establecen una serie de tensiones entre líderes y resto de comunidad y entre líderes y el Parque

De ahora en adelante vamos a hacer una pequeña reseña de las tensiones que se establecieron entre líderes y comunidad en relación con el Parque Natural Sanquianga :

Los discurso de los líderes del Consejo Comunitario, sus relaciones con Parque, con el

discurso ambiental, y con el resto de la comunidad

A diferencia de otros Consejos Comunitarios, los derroteros discursivos y de acción de esta organización están compuestos por dos fases¹³: 1- llegada del AT 55; y 2- llegada de la Ley 70; estas fases marcan, por un lado, el conocimiento de la necesidad de reivindicar el territorio, pero también el conocimiento de que el espacio, en términos legales, pertenece al Parque Natural Nacional Sanquianga, y por el otro lado, la segunda fase, comprende la llegada de la Ley 70 con su titulación colectiva, pero también con sus limitaciones que establece que los habitantes de este territorio estén imposibilitados a legalizarlo dada la presencia del Parque, y por ende, todas las luchas que se establecen se relacionan a partir de esta limitación, cuestión diferente en otros consejos de la zona.

Así en un principio, al igual que otras organizaciones étnico territoriales del Pacífico, esta organización se inicia como respuesta a toda la divulgación que hizo la Iglesia sobre el artículo transitorio 55, y sobre la posibilidad de la pérdida del territorio; el objetivo era organizarse para reivindicar el territorio, para salvar el Pacífico, he allí el significado de la sigla ODEMAP: Organización para la Defensa del Mar Pacífico. Si recordamos, en apartados anteriores uno de los discursos que más esgrimieron los divulgadores de la Ley fue la inminente venta del Pacífico por el Estado a organismos internacionales, entonces, que otra sigla más apropiada que esta para conformar una organización?, aún si otras organizaciones de otros espacios del mismo Pacífico, y que seguían las mismas prerrogativas, usaran otras nominaciones para nombrarse?; también es un hecho que los municipios y espacios que cubría la organización eran eminentemente pesqueros y dependían por tanto del recurso marítimo.

Siguiendo la linealidad de las fases propuestas por nosotros, poco a poco la filosofía de la organización va cambiando, y se va estructurando hacia un discurso que nosotros llamamos étnico-territorial-ambientalista, esta metamorfosis sucede después de promulgada la Ley 70, la cual establece, entre otras cosas, la prohibición de titular en áreas de Parques; en todo caso, para los líderes esta siempre fue una organización con corte ambientalista.

Veamos:

“ Al inicio conformamos una organización grande, la ODEMAP, en general quiere decir Organización Para la Defensa del Mar Pacífico, porque en esa reunión estaban los municipios de Olaya Herrera, Mosquera, todo el corredor costero del municipio y finalmente los otros municipios como la Tola y el Charco terminaron pretendiendo que como ODEMAP cubriéramos entonces la competencia de la parte pesquera, esa era la filosofía nuestra, defender el Pacífico en todo lo concerniente a la pesca y recursos naturales que era lo que nosotros planteábamos, con una posible desembocación en una titulación colectiva; porque lo grande que nosotros pensábamos era que de entrada, si se nos planteaba eso, que nosotros vivimos en un área de Parque entonces, en un área de Parque cómo podemos titular colectivamente?, cómo vamos a ejercer la autonomía propia territorial si es un área del Estado, ya teníamos la idea que no se podía conformar ni consejo comunitario dentro del área como tal ” (Jesús Vallecilla, presidente de la organización)

Como observamos, si bien el líder de nuestra entrevista está hablando de los inicios de la conformación de la organización, en términos reales él se refiere a lo que nosotros llamamos la segunda etapa de la misma. Uno podría llegar a pensar que, en una especie de “ lapsus ”, los líderes empiezan a priorizar esta etapa en términos de sus principales funciones y gestiones, ya que, en sus referencias sobre el inicio del proceso también mencionan el Parque y la imposibilidad de titular el territorio como principio de su acción:

13 En otros consejos, y en las mismas conformaciones de organizaciones de índole regional se señalan tres fases Rivas 2001, Restrepo 2001

“Entonces como le iba contando, entonces nosotros esa fue como la filosofía del inicio porque como conformamos la organización, pero no dejamos de no darle el carácter étnico territorial, porque lo veíamos que hacia el futuro nosotros íbamos a tener diferentes tipos de concertación con el que fuera, con institución lo que fuera, el objetivo nuestra era que hacia el futuro tenia que quedar esa área territorial siendo nuestra, porque era algo que nos pertenecía por tanto tiempo de ancestralidad, de venir viviendo en ella, y que nos había sido traspasado de abuelo a abuelo, a bisabuelo, a nieto, mejor dicho, todo el rollo que uno se conoce y que sabe; entonces, no era justo de que porque era un área estratégica, o bonita o como fuera que le hubiera gustado al gobierno como tal irse apropiando de ella, inconsultamente como fue creado y irlo excluyendo a uno que era el dueño y irlo dejando por fuera, entonces nosotros teníamos como esa visión, de que, no era nuestro en esos momentos, pero que finalmente tenia que terminar, teníamos que terminar incluso titulándolo colectivamente, que es el objetivo nuestro, y en esa incluso estamos hasta el momento ” (Jesús María Vallecilla)

Esta segunda fase de la organización Odemap Mosquera Norte se caracteriza por un abandono o por una especie de aislamiento de la Odemap del proceso de comunidades negras que se venía dando en Nariño y que era liderado por el Palenque Regional Nariño, esto se debió a los mismos hechos que marcaron el futuro derrotero de la organización: la presencia del Parque; ya que, por los mismos límites de la Ley, el Palenque regional se preocupa por aquellas áreas donde sí es posible titular, y por ende, inicia todo el proceso en aras de concretar estos territorios para “comunidad negra”; esto hace que la Odemap, en este caso la Odemap Mosquera norte sufra una especie de aislamiento y por ende una involución hacia sí misma, pero esto les permite nutrirse de elementos logísticos y discursivos para hacerle frente al Parque; es así como, individuos, otrora campesinos, en su mayoría de los casos con poco nivel educativo, (muchos no habían hecho primaria, otros no habían terminado el bachillerato, ninguno había hecho la universidad), que vivían de actividades productivas, sea como pescadores, sea como concheras, sea como intermediarios, aunque también habían algunos que habían participado en la política proselitista local, empiecen a manejar un discurso académico ambiental en aras de seguir el proceso de lucha por el territorio. Estos individuos, hombres y mujeres, nunca antes habían mostrado interés por la cuestión ambiental, o por la misma cuestión territorial, primero, porque desconocían la presencia del Parque, y segundo, y más importante aun, porque desconocían que no eran dueños de los territorios que sus familias generación tras generación habían ocupado; es este mismo motivo lo que determinó la desconfianza, y más que ello, la incredulidad de la gente, de los habitantes del lugar, de aquellos que no siguieron de cerca el proceso, hacia sus líderes.

“Pero la gente nuestra aquí no como con esa iniciativa porque esta iniciativa de que lo que tiene no tiene una forma de expropiarlo; entonces, uno les dice que sí, y ellos no, que no aquí han vivido y van a vivir toda su vida hasta que se mueran, entonces no ven como eso ” (líder consejo)

El hecho que digamos que el Consejo es aislado por Palenque, según sus líderes, ello no significa que no hayan establecido unas relaciones institucionales a nivel regional o nacional, más bien ello significa que, a diferencia de otras organizaciones que en su momento dependieron del Palenque para que ejerciera su intermediación, esta organización, sus líderes, empiezan a interactuar cercanamente con las instituciones que en su momento ejercieron una gran influencia en el proceso, y que, además, estaban muy relacionadas con la cuestión ambiental.

Es importante saber que, como dato curioso, sus líderes empiezan a utilizar los mecanismos de derechos ofrecidos por el Estado, es así como en 1995 le ponen una acción de tutela al Ministerio del Medio Ambiente¹⁴, la cual, no tiene un fin exitoso, tal vez debido a que aun no tenían los

¹⁴ Desafortunadamente no tuve acceso a la misma para saber cuales habían sido los argumentos de los líderes para pedir la recuperación del territorio, al parecer estaba en manos de un abogado que no estaba en la zona y ellos no tenían copia.

suficientes argumentos para iniciar un proceso o porque no tenían los aliados idóneos, etc., en todo caso el veredicto de la Acción de Tutela es adverso, y se justifica la no pertinencia de titulación por el carácter de “ bien público ” de los Parques, y se desconoce así toda la historia de ocupación de lugar.

Miremos entonces, como poco a poco el discurso va sufriendo una metamorfosis hacia la cuestión ambiental y como es precisamente con estas instituciones que los líderes empiezan a interactuar (Biopacífico, Ministerio del Medio Ambiente, Sistema de Parques Naturales, aunque en general, todas estas instituciones hacen parte del Ministerio del Medio Ambiente).

Para lo anterior, tomamos en cuenta las principales documentaciones que empiezan a realizar los líderes, las cuales empiezan en 1997 con Biopacífico; con esta institución ellos realizan una “ propuesta de apoyo a la formulación de programas de trabajo Odemap Mosquera Norte (informe final a Biopacífico), donde dentro de los puntos que contiene dicha propuesta no falta la cuestión ambiental ; contiene los siguientes temas: censo poblacional, formas de tenencia de la tierra, actividades básicas de las familias, estrategias para la conservación ambiental, etc.)

Además, es aquí donde empiezan a vislumbrarse o a hacerse explícitas las formas de tenencia de la tierra y a ser utilizadas como discurso ; decimos explícitas porque en todo caso si bien ellas eran vigentes en términos de su pertinencia y actualidad en la redistribución de los recursos, su pertinencia estaba en su uso, pero era una pertinencia implícita en tanto que ella era utilizada generación tras generación y hacia parte de la normalidad cotidiana. Después ella se vuelve una referencia no solo para la reivindicación del espacio, sino también una referencia que denota la diferencia cultural y por lo tanto la particularidad étnica de los grupos negros de la zona y hay que decirlo, es una forma particular porque denota una diferencia grande de cara a la forma mestiza o del interior del país para redistribuir y manejar los recursos.

Veamos en que consiste este sistema de derecho a partir de las referencias de uno de los líderes del Consejo Comunitario :

PI : Por ejemplo, mi papá compró esta playa hace como 25 años, se la compro a unos señores, entonces, cuando él ya muera digamos esta tierra pasa a mano de los hijos, y así es que ha sido aca, y entonces no existe el título y aquí no se le vende a nadie, el que necesita hacer su casa hagala aquí, cuando se vaya nos deja allí

NR : osea que les prestan el espacio ?

PI : por unos tiempo para que esten allí

NR : y si quieren comprar ese espacio?

PI no se le vende porque digamos uno sabe lo que implica.

NR lo sabe ahora, pero antes?

PI no pues como a la gente no le ha gustado como vender. lo que pasa es que si nosotros somos dueños de esta playa lo que nosotros lo que no tratamos de vender es un pedaso, vendemos un pedaso, y otros, y otros, bueno, si uno decide venderlo es porque se va a ir para otro lado, entonces vende todo, ya, y se fue.

NR osea que uno podría decir que en estas veredas hay dueños de playas, por ejemplo, cada vereda es dueña de una playa, una familia que es la dueña y todo el mundo es consciente de que esta allí pero no es dueña del

espacio. Pero, por ejemplo, si el dueño de la playa le ha prestado un terreno a alguien, y pelea con el que le presta ese terreno, que hace, le dice vayase o como seria?

PI si, por ejemplo, si, digamos se han dado casos, que hay problemas, nosotros le prestamos un terreno a una persona para que haga su casa y viva allí hasta que, entonces, esa persona llega y no se porta bien en el pueblo, tiene malas costumbres, entonces sencillamente se llama, se reúnen los dueños de la playa y les dice haga el favor y nos desocupa, porque no lo podemos tener.

NR cuáles son las malas costumbres?

PI : osea, raterismo, o que es pelion., que es bochinero, entonces, hace problemas, bueno, listo.

NR y si la persona ya tiene su casa construida que pasa?

PI saca su casa y se va en otra parte.

La cita ilustra la forma de tenencia de la tierra ; vamos a esquematizar lo anterior en varios puntos :

- 1- Hay un espacio firme, propicio para fundar una vereda (se llama firme porque este es un espacio compuesto de múltiples islas rodeadas de guandales, o zonas inundables, por lo general cada vereda es una isla aunque hay islas compartidas por dos veredas)
- 2- A este espacio llega por lo general una familia fundadora (una pareja) o a veces dos o tres hermanos que después traen a sus familias) ; poco a poco van llegando otros individuos, por lo general relacionados con los primeros, solicitando espacios para construir vivienda (hasta aquí no hay ninguna diferencia en la forma de construir habitad en el Pacífico referenciada por Aprile 1993, Hoffmann 1999, Rivas 1998).
- 3- A las personas que llegan al lugar se les va cediendo espacios, con la aclaración de que ese espacio es de la familia fundadora y que por lo tanto se les presta el espacio pero no se les dona el terreno
- 4- Esto implica que si bien una familia, que no es la fundadora, puede vivir allí generación tras generación, el terreno nunca le pertenecerá, mismo si los dueños, fundadores, jamás se lo demande
- 5- Lo anterior establece que todos los alrededores pertenezcan a la familia fundadora, y así los recursos que en ellos existe. Pero, lo importante a decir aquí es que, si bien los recursos pertenecen a la familia fundadora, a ellos tienen acceso todos los individuos del lugar (para este acceso existen otras reglas)
- 6- La familia fundadora no regala, pero tampoco vende, pequeños pedasos de tierras, más bien, si ellos toman la decisión de vender ellos venden el derecho sobre el pequeño islote a otra familia, (este es el caso que vemos en la cita) y si alguno de los miembros de la familia fundadora queda allí, ella lo haría en las condiciones en que estuvieron los otros, como ocupadores pero no como dueños
- 7- por último, estas transacciones y estos manejos no son respaldados por un documento legal, pero si son respaldado por el sistema de derecho interno que legitima esta forma de tenencia de la tierra y de los espacios

Este sistema de derechos, paradójicamente, es muy parecido al de la época de la colonia, ya que evidencia una especie de poder feudal en el cual hay una familia dueña del territorio, con la diferencia de que en este caso, los otros que están allí si bien saben lo anterior, no tienen que pagar ningún tributo sino solamente respetar el sistema de derechos y de autoridad establecido por dicha familia fundadora..

Este sistema funciona por dos hechos :

1- no existen terrenos para crear fincas. Las fincas son los lugares donde por antonomasia se ejercen los derechos más excluyentes y privados.

2- Las veredas no son estables ya que sus terrenos estan por debajo del nivel del mar, lo que determina que esta sea una zona totalmente riesgosa para el habitad humano, y que se caracterize por el desaparecimiento continuo de veredas (ejemplo, en el 95 desaparecieron 3 veredas y las personas se repartieron entre las 23 veredas restantes). Este hecho determina que a nadie le preocupe ser duena de un terreno que lo mas probable es que un dia el mar lo reclamara para si, y en todo caso, de hecho, ellos ya son dueños del terreno, hasta que la naturaleza determine lo contrario, porque lo mas probable es que el que detenta el titulo de dueno del espacio jamas lo reclamará por las relaciones de convivencia, solidarid y amistad que se establecen entre ellos. Ahora bien, para el acceso a los espacios y a sus recursos, más alla de la ocupación de los lotes para hacer vivienda, existe otro sistema de derecho complementario :

NR por ejemplo ustedes serian la duena de todo los espacios, entonces si viene alguien de afuera viene a hablar es con ustedes no con la vereda

PI SI, con la familia duena, en ese caso por lo menos hay libertad para cualquiera de los de la vereda, no hay cuestion pero si ya viene de otro lado, entonces, por ejemplo si van a atajar (a pescar) aqui, este lado, en este bajo tienen que hablar con nosotros.

NR y ustedes les darian permiso?

PI claro, no hay problema, pero si se menten asi, no pues, como vamos a permitir (risas)

NR pero dan permiso siempre y cuando sean de las veredas de por aqui, y si por ejemplo es una vereda de la Tola, tambien?

PI tambien, ya no nos ponemos de acuerdo si es digamos de Juanchillo, o de arriba de Mosquera,

NR la Tola porque esta alli

PI esta dentro del mismo érea

NR pero ya si esta muy lejos, que queda en odemap sur, ya no.

PI nooo, hay ya no compartimos, porque es que vienen de muy lejos, siempre ha sido asi.

Para el acceso a los recursos veredales existen dos diferenciaciones, unos son los derechos ejercidos veredalmente, y otros son los derechos ejercidos interveredalmente, y por ultimo, estan las restricciones a veredas consideradas como alejadas del area de influencia.

Entonces, en terminos veredales, hay un acceso sin restriccion a los recursos, a pesar de que en terminos reales o simbolicos la vereda y todos sus recursos pertenecen a una familia ; luego siguen los accesos interveredales que solo necesitan una minima formalidad para tener acceso a ellos (hablar con el dueño de la vereda), y por último, esta la exclusión a las personas que se salen de su radio de acción.

Qué es lo que se regula? el acceso al rio, a determinados manglares para coger concha, a algunos posos para coger camarones, a algunas playas para tirar la red. Obsdervamos que estos recursos son “siministrados” por la naturaleza y que por tanto no necesitan un trabajo anterior del

hombre, más allá de los mecanismos de captura. Por lo general en las poblaciones del Pacífico lo que determina el derecho total hacia un espacio es el trabajo invertido en él y los resultados de ese trabajo. Por ejemplo, una finca tiene un trabajo precedente de rosa, siembra, tala, etc., una cosa también tiene un trabajo precedente físico, pero, el río ha sido dado por la naturaleza, al igual que el manglar y los recursos marinos. Y si bien se establecen unos límites, veredales e interveredales, ellos tienen como objetivo la regulación del acceso a los recursos, eso quiere decir, a pesar de que estos recursos no tienen un trabajo previo, si se establecen unos límites para establecer en última instancia quien tiene derecho a esos recursos. Por otro lado, muchas de estas limitaciones hacia el exterior son parte de los cambios que han surgido con el proceso étnico. Hay muchas historias de extracción desahogada de los recursos por agroindustrias del interior del país en las cuales los campesinos-pescadores - sirvieron como peones con baja remuneración, un ejemplo de lo anterior es la empresa Mangles del Pacífico que acabó con el 50% o más del mangle que había en la zona. Ahora sería impensable que el consejo comunitario, y la misma comunidad permitiera un hecho de estos, y si lo hiciera establecería las ganancias reales de dicha extracción para la comunidad. He allí las ventajas de manejar el discurso ambiental. Por último, este sistema de derechos determina que el acceso a los espacios y la resolución de los conflictos por acceso al recurso se resuelvan veredalmente, y que la autoridad respetada sea la del fundador o dueño de la vereda. Además, esta forma de tenencia de la tierra responde a un sistema coherente de respeto de los límites y los alcances de la ocupación territorial.

Con la llegada de la Ley 70, con el conocimiento de la existencia del Parque, con la necesidad de recuperar legalmente los espacios, esta forma de manejo de los espacios se vuelve importante, pero también, como hecho paradójico, empieza a sufrir cambios :

- 1- cambio en la forma de manejar los conflictos. De hecho, si bien existe un sistema coherente de acceso a los espacios y a los recursos, ello no implicaba que no estuviera exento de conflictos. El cambio se presenta porque, como vemos, cada vereda tiene un dueño y por lo tanto es ese dueño quien regula el acceso a los recursos y resuelve los problemas que pueden surgir a partir de allí, de una manera personal o familiar. Ahora, al consejo comunitario tener un radio de acción amplio que cubre 23 veredas, estas veredas ya no dependen de la autoridad del dueño del espacio sino que empiezan a acudir, y a depender del consejo comunitario para resolver sus conflictos, en otras palabras, los conflictos por acceso a los recursos empiezan a resolverse en términos comunitarios.
- 2- encerramiento de los límites de acceso a los recursos. Cada vez más los recursos se cierran a aquellos que hacen parte del consejo comunitario y se van quedando por fuera comunidades que otrora llegaban al lugar en búsqueda de los mismos. Pero por otro lado, y lo más importante, el acceso al recurso también empieza a cerrarse a los miembros de la misma comunidad en aras de ejercer hacia el un desarrollo sostenible, de tratar de preservarlos.
- 3- Hay otro cambio hipotético, que se podría dar si el espacio fuese susceptible de titulación : la titulación colectiva, como explicamos anteriormente, da derechos legales a toda una comunidad, por tanto, todos tendrían los mismos derechos, y si no fuera así, cada persona tendría acceso a un espacio determinado según lo que haya trabajado anteriormente. En este caso notamos que la propiedad del espacio ha sufrido una especie de parálisis en la cual no se ha presentado un proceso de redistribución, sino que la propiedad permanece totalmente cerrada, aunque no así el acceso a los recursos. Ahora bien, al conferirse la titulación colectiva ella conferiría unos derechos de propiedad a toda la comunidad, entonces, la propiedad sobre el espacio ya no estaría en manos de una familia sino que le correspondería a un conjunto

social, llámese vereda o veredas. Sin embargo, este es un hecho poco hablado por las personas del lugar, sobre todo por las personas que ostentan el título de dueños de los espacios, ya que son ellas las que fungen de líderes y de líderes del proceso étnico. Uno se preguntaría, ellos son conscientes del cambio que habría si todas las personas del lugar conocieran, entendieran completamente, que después de la titulación tendría que haber una repartición legal del territorio? ; pero, por otro lado, también es cierto que este conocimiento no es importantes, puesto que, si bien ellos ostentan el título de propietarios de los espacios, de grandes líderes, también es cierto que este liderazgo, y esta especie de “ caciquismo ” no es utilizado para subyugar a la comunidad, a los otros que no son fundadores, sino que más bien, el se inscribe en todo un sistema de solidaridades, de confianzas, y de acuerdos que se han establecido generación tras generación y que hoy por hoy continúan vigentes.

Vamos a desarrollar los dos primeros puntos :

Un cambio importante que trae la constitución del Consejo es que, primero, se generan nuevos conflictos por el acceso al territorio, y segundo, como hecho paradójico, es el Consejo que empieza a resolver estos conflictos.

Es decir, por ejemplo, si bien siempre existió una limitación de acceso a los espacios, había unos espacios de acceso libre, y sobre todo esos espacios eran libres a cualquier persona que estuviera cercana a la zona, eso quiere decir, personas de otros municipios del lugar, ahora, si bien esos espacios continúan siendo de acceso libre, ellos sólo son libres para las personas del lugar ; entonces, al llegar personas externas al radio de acción del consejo ellas empiezan a ser vistas como intrusas y se acude a la autoridad del Consejo para limitar su acceso. Anteriormente cada familia resolvía sus conflictos, o cada vereda, ahora la totalidad de las veredas pertenecientes al consejo acuden a él como regulador de acceso a los espacios ; pero, como se observa, , con en el proceso étnico los límites empiezan a cerrarse, por ejemplo, a los indígenas de zonas cercanas, a personas negras de otros municipios, a personas mestizas, etc..

Aquí tenemos las principales limitaciones que se establecen y que el Consejo empieza a actuar como regulador:

“ Cuando hay un problema ambiental, que la gente no lo pueda resolver cada uno por vereda, aquí está el Consejo Comunitario, entonces el consejo comunitario se reúne, se hace lo pertinente y resuelve el problema, entonces la gente se apoya de su consejo comunitario, por ejemplo, ahí se nos metieron como unas 40 familias entre Cuerdal y Tumaco, Guachal, y vinieron a pescar con changa que no es permitido aquí dentro, digamos es nocivo, pero super nocivo, entonces, la gente , 40 familias, cada uno con su canoa, o sea, vinieron y se ubicaron fue en un sitio, la gente el comerciante les dio, entonces claro, la gente todo el mundo se quejaba y que hacemos, que hacemos, y trataban de solucionar su problema, por ejemplo en el caso del Firme, de algunas veredas, pero entonces ellos los amenazaban, los que habían llegado amenazaban a los que estaban allí, que mejor dicho, entonces la gente claro, llama al consejo, entonces empezamos a reunirnos, entonces nos reunimos internamente primero a mirar que es lo que vamos a hacer y luego entonces luego los llamamos a ellos a una primera reunión, llegamos a un acuerdo, ellos se van, digamos, dicen nos vamos a ir y vamos a cumplir el acuerdo, y no, no sucede eso, entonces como eso no sucede entonces la gente busca otros medios, eh, la alcaldía, la policía, y todo eso, se reúne la gente otra vez y empieza a hacer otros acuerdos, y ya finalmente, el último se dice, bueno, nosotros ya no podemos hablar, se trae la armada y se aplica lo que es de parque, y eso funciona y la gente se abrieron, y todo eso, entonces es un hecho concreto de que el consejo sí .

Todo esto denota un interés del Consejo Comunitario de convertirse en la autoridad ambiental de la zona, pero también establece que ha tenido éxito en su labor de erigirse como una autoridad ambiental.

Es importante decir aquí que en los caminos del fortalecimiento del proceso étnico, el Parque empieza a restringir el acceso a los recursos a la comunidad¹⁵, primero, como lo establecen sus funciones, a prohibir la pesca, la cual se erige como la principal actividad productiva de la zona, y luego, en vista de sus fracasos en lo anterior, determinado por la precencia del Consejo que defiende los derechos de las comunidades, ellos empiezan a regular el uso de los equipos de pesca y a exigir equipos que no terminen con los recursos, equipos que por lo general son costosos para los campesinos-pescadores. Dado lo anterior, se presentan dos hechos : 1- el consejo se erige como el principal contradictor del Parque ; y 2- el consejo se vuelve aliado del Parque

Es indudable que dado el nivel de tecnificación de los funcionarios del Parque los campesinos líderes empiezan a considerar que ellos no tienen las herramientas necesarias para hacer cara a la precencia del Parque, pero sobre todo, ellos consideran que están imposibilitados académicamente a reivindicar el manejo autónomo de los recursos, es desde aquí que empiezan a “ tecnificarse ”.

“ Entonces dijimos, osea, despues de todo eso, tutela y todo no paso nada, entonces dijimos, no, aqui lo que hay que inventarse es una cosa, porque todo lo que primaba ante la gente que venia y llegaba es que, eso estaba planteado desde la ley 70 de que no se podia titular, entonces, que tratamos de apropiarnos del territorio a traves del manejo, entonces que pasa, para nosotros manejar tenemos que aprender a manejar, (nr es que no sabian?) para nosotros si existia digamos que no todo el mundo no sabia pero (nr pero que seria a manejar alli?) osea, la parte administrativa, mas que todo los recursos naturales, que digamos que no se destrullan, reglamentario, como digamos la tradicion que uno traia ”_osea, la gente que digamos tecnicamente no se sabe, pero, tiene sus, artesanalmente la gente ha venido manejando mas de 200 anos y por eso se considero que esto podia ser parque porque la gente no lo ha destruido, entonces eso demuestra de que tiene una forma de manejarlo distinta a la parte tecnica ”

pero, esta necesidad de “ tecnificación ”, tiene por objeto el manejo autónomo del Parque

PI no, nosotros siempre hemos hablado de lo artesanal, finalmente lo que nosotros pretendiamos era de que, llegar a una concertacion de que la unidad nos dijera maneje..

NR osea, que desaparezca el parque y queden ustedes manejando?

PI no, osea, el parque no desaparece porque no existe la politica para que desaparezca.

Nr pero que desaparezcan los funcionarios?

PI eso, y que se le entregue la administracion y manejo a la Odemap. entonces, que pasa, la Odemap no tenia los tecnicos porque los exige digamos el estado, la unidad. mientras la gente se tecnificaba nosotros mismos proponer hojas de vida para manejar, ya, mientras la gente aca estudiaba y se preparaba. eso no sucedio tampoco; entonces como esa era la idea nosotros empezamos como a hacer unas concertaciones de manejo aca dentro, (nr para que igual no se pierda la autoridad de la odemp) uhum, fue cuando empezamos digamos con los acuerdos.

Tanto en sus intentos de contradictor como en sus alianzas hay un objetivo de por medio : erigirse como la autoridad ambiental de la zona, eso quiere decir, cumplir las funciones del Parque, o, dada la imposibilidad cercana de titulación, propenden por aceptar la existencia de un Parque pero que ese Parque sea manejado por las comunidades, tratando de conservar su autonomía como autoridad étnico-territorial-ambiental.

¹⁵ A pesar de que el Parque es creado en 1977, solo hasta 1995 empieza a haber funcionarios en el y se empieza el proceso de regulación de los recursos, justo después de que los líderes del Consejo ponen la acción de tutela.

Es así como en términos generales empiezan a ver dos competencias de autoridades (Parque y Consejo), pero también dos autoridades empiezan no solo a regular los recursos y a limitar el acceso a personas foráneas, sino también a limitar la extracción de los recursos para las mismas personas de la zona.

Tanto es así la presencia de estas dos autoridades que se empiezan a establecer grandes conflictos entre el Parque y el Consejo, pero, como hecho paradójico, también se empiezan a establecer grandes alianzas, esto lo miramos en los acuerdos que se establecen para regular el acceso a los recursos para las personas del lugar. Por ejemplo, tuvimos acceso a dos acuerdos : el 005 y el 006, presentados en 1997 y en 1998.

ellos están compuestos por los siguientes puntos

- 1- sus principales objetivos están dirigidos a reglamentar los materiales permitidos para la pesca (el tipo de maya, etc). Sobre todo, el objetivo es utilizar equipos de pesca que no lesionen el medio ambiente y que por lo tanto no terminen con los recursos naturales
- 2- ellos pretenden regular los horarios de pesca, es decir, que la pesca se haga de una manera coordinada entre todas las veredas
- 3- así mismo, si bien uno de sus principales objetivos es eliminar el uso de unos equipos de pesca es permitido en determinados días utilizarlo, hasta lograr su total desaparición
- 4- estos acuerdos son firmados entre el Parque y el Consejo comunitario, pero el incumplimiento de ellos implica una penalización de parte de Parque hacia los campesinos-pescadores

Los líderes del Consejo Comunitario empiezan a establecer sus propios reglamentos independientes del Parque, los cuales también tienen como fin la protección de los recursos

Tenemos por ejemplo la elaboración del Reglamento Pesquero, de 31 puntos, en los cuales establecen áreas de pesca, horarios de pesca, elementos con los que se puede pescar, etc, y por último presentan un proyecto denominado “ Aprovechamiento pesquero sostenible y monitoreo de los recursos hidrobiológicos en la zona marina aladeña al Parque Nacional Natural Sanquianga departamento de Nariño ”, que si bien no fue aprobado, refleja muy bien la filosofía de este Consejo Comunitario, miremos sus objetivos :

Oobjetivos específicos :

- *capacitar en cooperativismo y principios básicos de administración de empresas a los beneficiarios del proyecto*
- *sustituir aparejos de pesca irreglamentarios tendiendo hacia la búsqueda de un manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos*
- *realizar una investigación biológico-pesquera que permita conocer ciclos biológicos de las especies de mayor interés comercial y potencial pesquero del área de influencia del proyecto*
- *establecer una infraestructura para manejo, procesamiento y comercialización directa del producto que permita eliminar los intermediarios ”*

Finalmente, llegan a presentarse unas relaciones tan contradictorias entre Parque y Consejo que generan confusiones ante la comunidad que es quien se encuentra en el medio de estas dos autoridades, la étnica y la institucional gubernamental, tanto así que terminan viendo a las dos instituciones como un mismo sujeto, y a ver como enemigos a sus líderes, otrora pescadores.

Por otro lado, como lo vimos, los líderes empiezan a asumir y a considerar que precisamente el objetivo de la Ley 70 es salvaguardar los recursos naturales, algo que no está muy lejos de la realidad, con la cuestión de que para ellos esta salvaguardia es para el beneficio futuro de la

comunidad y no necesariamente está relacionada con intereses de más largo alcance, en todo caso, muchos individuos, que tienen que vivir las restricciones al espacio, empiezan a preguntarse “ para quien estamos cuidando? ”

INCIDENCIA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA EN EL PROCESO Y DEVENIR DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE

El conflicto, una variable importante para entender el (no?) futuro de “comunidad negra”, de los Consejos Comunitarios y de la titulación colectiva. Actualmente en la zona hacen presencia tres grupos: narcotraficantes, paramilitares, y guerrilla. En el medio están los Consejos Comunitarios, sus líderes, sus comunidades, el general de la población.

El problema del conflicto es actual, actuante, y cada vez parece agudizarse más. Hay muchos temores, algunos de los más temerosos son los líderes del Consejo Comunitario que temen por su vida, ellos siempre han estado en el “ojo del cañón” de cada grupo insurgente que llega al espacio por su posición y sus ideas con la comunidad. ellos pueden ser confundidos con auxiliares de la guerrilla, o por guerrilleros, otros temen ser señalados por comerciantes a los cuales ellos les han “dañado” el negocio en su labor de protectores de los recursos naturales.

Para otros, si bien su labor como líderes está en prevenir a la comunidad sobre las formas actuales de desalojo del territorio, esto también podría poner en peligro sus vidas. Algunos líderes consideran la importancia del diálogo, otros están pensando en irse antes de volverse objetivos militares, otros no han decidido que hacer, pero es un problema ir desde la cabecera de Mosquera hacia sus veredas, o desde Mosquera en general hacia otros municipios igual o más peligrosos

Poco a poco todas las veredas han empezado a sentir terror,

En el anterior contexto el problema de la presencia del Parque Natural Nacional Sanquianga parece ser el menos relevante dado la presencia de grupos al margen de la ley en el lugar. Pero también, empieza a perder importancia el proceso étnico en tanto que ellos no tienen las garantías para defender sus territorios y sus vidas.

CONCLUSION

En un principio, si vamos a analizar los abatares de este Consejo Comunitario en relación a nuestra hipótesis de distintas etnicidades, notamos como, aparentemente, se van distorsionando los contenidos del porque de la lucha, por ejemplo, la cuestión territorial parece perder sentido (etnicidad legislativa), se desdibuja la cuestión racial (etnicidad social), y el discurso de lo negro pierde sentido (etnicidad social), y se toma como objeto de lucha precisamente las razones que dieron salida a la Ley 70 desde el ámbito estatal : la cuestión ambiental, la necesidad de proteger los recursos naturales. Es como si surgiera una nueva especie de etnicidad, ya no relacionada con el color, ya no relacionada con la cultura (porque vemos que hasta los mismos patrones culturales van cambiando), sino relacionada con un nuevo sujeto “ natural ”, surgido paradójicamente de la modernidad, que intenta nutrirse de elementos académicos y técnicos para vivir en su entorno de una manera sostenible, pero sobre todo, para manejar su entorno de una manera autónoma pero relacionada con los centros de poder..

Entonces, vemos como se van naturalizando los discursos y los actores, pero como al lado de esta naturalización, se empiezan a dar una serie de tecnificaciones en sujetos otrora solamente relacionados con el medio campesino, es decir, estos sujetos empiezan a hacer parte de un discurso global-mundial y empiezan a manejar los mismos referentes conceptuales de individuos con altos grados de educación.

En todo caso, el análisis de los procesos políticos y de los objetivos de sus actores es algo a seguir con mucho cuidado, porque también se observan contradicciones dentro del proceso “ étnico ”,, todos no están de acuerdo con la regulación de los recursos ; pero también se observa un intento de toma de poder por individuos otrora marginados de las esferas del poder, o de comunidades antes invisibilizadas y hacia las cuales no se proferían políticas de desarrollo, ahora, es precisamente lo ambiental lo que les permite tener algo que decir al poder sobre sus espacios de existencia y sobre sus prerrogativas alrededor de ellos.

En el análisis de este consejo se comprueba cómo la figura legislativa del Consejo Comunitario da espacio a una toma de poder de las comunidades, a partir de tres elementos: territorio etnicidad e institucionalidad, que están inscritos en las leyes étnicas. Territorio en cuanto apropiación (reivindicación) social de un espacio con todo lo que ello implica, las fronteras geográficas, culturales y sociales, sus recursos, etc. (Hoffmann, 1992); institucionalidad, en tanto poder (de hacer) legalizado jurídicamente, y etnicidad (eticidad política) en tanto que las leyes étnicas, en este caso con sus reconocimientos territoriales, refuerzan la identidad étnica y confieren condiciones a los grupos de expresarse mejor y luchar más eficazmente por sus objetivos (Ribeiro 1981),

Todos estos hechos descritos permiten determinar no sólo la consolidación de un movimiento, que más que ser étnico se convierte también en ambiental, sino que también permiten observar una interrelación más cercana, y en otros términos, con las distintas instituciones estatales que tienen que ver con este proceso, las cuales van desde la pretensión de generar unas relaciones de igualdad con estas instituciones estatales (el Parque), y hasta la resaltación de unas relaciones de poder en tanto dueños de territorio ; además de las relaciones más generales con otras instituciones (Plan Pacífico, Medio Ambiente, etc) con el fin de hacerse merecedora, o de hacer cumplir, las políticas especiales, determinadas por la Ley 70.

En este caso, la adscripción al discurso medio ambiental está sustentada en lo que Castell (1999) ha llamado el “movimiento ecológico”, que tiene que ver, con el modo en que la gente reivindica sus espacios vitales, y en la forma en que esta reivindicación se convierte en fuente de poder y en formas contestatarias hacia un exterior dominador. Como hemos visto, el territorio es recurso en sí mismo (Hoffmann, 1999): el territorio visto como recurso político, recurso natural y recurso económico..

Todos estos discursos y prácticas están modificando las relaciones de las personas con las autoridades locales, los entes municipales, y los empresarios que hacen presencia en la zona; Lo que se observa es que los del Consejo, tomando como vándera el discurso ambiental, están “luchando por redefinir los sentidos de las nociones convencionales de ciudadanía, representación política, participación, y en consecuencia, de la democracia” (Escobar, 1999 p.134), que, para este autor, significa el establecimiento de una “política cultural”. Esta noción asume que “los significados y prácticas culturales -en particular aquellas teorizadas como marginales, de oposición, minoritarias, residuales, emergentes, alternativas, disidentes y similares, todas ellas concebidas con respecto a un orden cultural dominante- son fuente de procesos que pueden considerarse políticos” (Escobar, 1999 p.204). Algo importante a resaltar aquí es que lo que está en juego, en este aspecto, es la reivindicación del derecho a manejar autónomamente los espacios y los recursos que hay en él.

En últimas, la *hipótesis* planteada por nosotros en el proyecto de investigación adquiere significado y vigencia, y por tanto, es importante ponerla aquí como fue planteadaa :

Desiamos que si bien estas organizaciones (las étnico territoriales) habian nacido a partir de prerrogativas legales, la importancia de ello es que, ellas tendian a tomar para si los lineamientos que le dieron vida para hacer hincapié en reivindicaciones que de otra manera hubiesen sido imposibles (mayor participación, estatus político, etc.). En este caso, tomamos las reflexiones de (Gross 1997:51) en lo referente a que “la etnicidad es también, en Colombia, el medio eficaz de luchar contra la anomia, la exclusión y la violencia que golpea a los individuos y a los grupos en sus espacios culturales de referencia, en el seno de una sociedad que vive un proceso de modernización desigual y destructor... además, ella ha tenido por objetivo la recomposición de un referente comunitario como base de apoyo que ha permitido a esos hombres y grupos afirmar su participación en la sociedad nacional, .. la etnicidad es también un instrumento de legítima defensa cuando la aplicación de la denominada “utopía” liberal amenaza a las personas y a su grupo”. Uno de los itens que para nosotros retoman los grupos es el referente a lo ambiental. En concreto, dado que es lo ambiental lo que da salida, desde el ámbito estatal, a la Ley 70 y es lo ambiental la principal obligatoriedad legislativa para dar cumplimiento a esta Ley; lo ambiental pareciera ser la carta a jugar por algunos Consejos Comunitarios para poder darle un qué hacer político y práctico a los territorios titulados, esto con el objetivo de lograr el real control del territorio, no sólo desde ámbitos formales o legales, la titulación colectiva, sino también desde ámbitos reales, el poder sobre el territorio titulado.

No obstante lo anterior, estas redefiniciones no son tomadas de forma lineal por todos los actores que hacen parte del movimiento. Si bien consideramos que por un lado los líderes del movimiento, por ejemplo los líderes de las bases (campesinos pescadores negros), retoman los lineamientos estatales en pro de sus reivindicaciones, también creemos que otros actores, como por ejemplo los representados (en este caso los campesinos pescadores negros no-líderes), tienden a tener otras concepciones sobre la pertinencia de la Ley 70, al menos hasta que se les convence de lo contrario. Por ejemplo, lo que se ve es que la Ley puede convertir el espacio en una “zona de incertidumbre” para sus pobladores, “que tiene que ver cuando los individuos cesan de estar orgánicamente ligados a las normas y deben contribuir a la constitución de nuevos sistemas de regulación” (Castel, citado por Hoffmann, 1998:10), lo cual puede generar conflictos; y esto se debe a los cambios en lo local-rural que la Ley encierra.

BIBLIOGRAFÍA

- AGIER, Michel y HOFFMMANN, Odile (1999). “Las terres des comunates noires dans le Pacifique colombien. Interpretatións de la loy et estretegies d’acteurs” En: Problemes d’Amerique Latine. No. 32, La Documentatióon Francaice Paris.
- AGUDELO, Carlos Efren (1999). “Política y organización de poblaciones negras en Colombia” en Hacer política en el Pacífico Sur: Algunas aproximaciones ed, Cidse-IRD, Universidad del Valle, Cali, pp.3-36.
- ALMARIO Oscar y Ricardo Castillo (1996) “Territorio, poblamiento y sociedades negras en el Pacífico sur colombiano, en Renacientes del Guandal : grupos negros de los ríos Satinga y Sanquianga, editores (Eduardo Restrepo y Jorge Ignacio del Valle), Proyecto Biopacífico, Universidad Nacional, Bogotá.
- ALMARIO Oscar (2001) “Tras las huellas de los renacientes. Por el laberinto de la etnicidad e identidad de los grupos negros o “afrocolombianos” del Pacífico sur” en Acción colectiva, Estado y etnicidad en el Pacifico colombiano, Mauricio Pardo, editor, Instituto Colombiano de Antropología, Bogota, pags : 15-40

- APRILE-GNISET Jacques (1993) “Poblamientos, hábitos y pueblos del Pacífico. Colección edición previa. Universidad del Valle, Cali
- AROCHA Jaime (1992), “Los negros y la nueva Constitución colombiana”, en Revista América, ed. Pontificia, Universidad Javeriana, No. 3, págs 25-35.
- CALLE. Zoraida y Juan Gabiria, “Los recursos genéticos”, en Diversidad biológica y diálogo de saberes, Maestría en desarrollo sostenible de sistemas agrarios, Universidad Javeriana, Instituto Mayor Campesino, Fundación CIPAV, Cali.
- CASAS Fernando (1995), Editorial, en Revista El Hilero, ed Proyecto Biopacífico, Ministerio del Medio Ambiente, PNUD, GEF, edición 1, año.
- CASAS Fernando (1995,2), “Controversia, consensos y discensos” en Revista El Hilero ed Proyecto Biopacífico, Ministerio del Medio Ambiente, PNUD, GEF, edición 1, año, págs 6-9
- CASTELL, Manuel (1999). La era de la información. Economía sociedad y cultura: el poder de la identidad, vol. II. Siglo XXI Editores, Madrid.
- Consejo Comunitario Odemap Mosquera Norte (2001) Solicitud Título Colectivo
- CORTES Hernan (1999) “Titulación colectiva en comunidades negras del Pacífico nariñense; en De montes, ríos y ciudades: territorios e identidades de la gente negra en Colombia, Juana Camacho y Eduardo Restrepo (editores); ed. Fundación Natura, Ecofondo, Instituto Colombiano de Antropología, Bogotá. págs 131-142.
- DOCUMENTO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (1996), Estrategia de Colombia en el pacifico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo, Pnud; Consejo colombiano de Cooperación en el Pacífico, Copec, Editorial Utópica Ediciones, 223 paginas.
- ESCOBAR Arturo (1998), La invención del tercer mundo: construcción y deconstrucción del desarrollo, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 474 págs.
- ESCOBAR Arturo (1997), Política cultural y biodiversidad: estado, capital y movimientos sociales en el pacifico colombiano, en Ma. Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (ed.) Antropología en la modernidad, ed Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá, págs. 173-206
- FRIEDEMANN Nina (1992), “Negros en Colombia, Identidad e invisibilidad”, en Revista América Negra, ed. Pontificia, Universidad Javeriana, No 3, págs 25-35,.
- GROSS Cristian (1997), “Indigenismo y etnicidad: el desafío neoliberal”, en Ma. Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (ed.) Antropología en la modernidad, ed Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá, págs 15-60
- HOFFMANN, Odile (1992). Tierras y territorios en Xico, Veracruz, Comisión Estatal Conmemorativa del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, Gobierno del Estado de Veracruz, México.
- HOFFMANN Odile (1998a), La titulación de territorios colectivos de las comunidades negras en Colombia, entre innovaciones y contradicciones. Conferencia presentada a Indigenous peoples and reform of the state in Latin América, CEDLA, october 29-30th, 1998. 15 págs.
- HOFFMANN Odile (1998), “Políticas agrarias, reformas del Estado y adscripciones identitarias: Colombia y México” en Revista Análisis Político No. 24: Universidad Nacional, IEPRI.
- HOFFMANN Odile y Olivier Pissot (1999), Aproximación a la diferenciación espacial en el Pacífico, un ensayo metodológico ed, Cidse-IRD, Universidad del Valle, Cali, 75 págs.
- HOFFMANN Odile (1999) “La Movilización identitaria y el recurso de la memoria (Nariño Colombia)”, en Memorias hegemónicas, memorias disidentes, ed. M. Zambrano y C. Gneco, ICAN - U. Nacional- U del Cauca, Bogotá.
- HOFFMANN Odile (1999) Territorialidades y alianzas : construcción y activación de espacios locales en el Pacífico, en Camacho y Restrepo editores, De montes ríos y ciudades, territorios e identidades de la gente negra en colombia, fundación Natura-ECOFONDO-ICANH ? Bogotá.
- HOFFMANN, Odile (1999). “La política” VS “Lo político” ?, La estructuración del campo político contemporáneo en el Pacífico Sur colombiano. en Hacer política en el Pacífico Sur: Algunas aproximaciones ed, Cidse-IRD, Universidad del Valle, Cali, pp.37-9-68.
- INDERENA (1984) “Parque Nacional Natural Sanquianga”, en Colombia, Parques Nacionales, ed. Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA ; Financiera Electrica Nacional S.A., FEN ; Fondo para la protección del Medio Ambiente Jose Celestino Mutis, FEN Colombia, págs, 188-

- 192.KYMLICKA Will (1996) CIUDADANIA MULTICULTURAL, Paidós, Estado y sociedad, Barcelona, Buenos Aires, Mexico, 303m págs.
- Organización Comunidades Negras (1996) “Movimiento negro, identidad y territorio”, en Pacífico, desarrollo o diversidad?. Estado capital y movimientos sociales en el Pacífico colombiano. Escobar Arturo y Alvaro Pedrosa compiladores, ed. Ecofondo, Cerec, Bogotá, págs 245-282.
- LEY 165 DE 1994, convenio sobre diversidad biológica. Textos y anexos, Instituto Humboldt (Colombia), Ministerio del Medio Ambiente
- LOSONCZY Anne-Marie (1997), “Hacia una antropología de lo inter-étnico: una perspectiva negro-americana e indígena, en Ma. Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (ed.) Antropología en la modernidad, ed Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá, págs. 253-278.
- MEDINA Yaniro (2000) ‘La fijación de estándares ambientales en Colombia. La intervención de las Comunidades Científico -Tecnológicas en los procesos de fijación de estándares, en Ciencia y tecnología en la política y el derecho ambiental, el caso particular de la fijación de estándares ambientales, auspiciado por, OEA, documento de internet : [http :/www.farn.org.ar/docs :p08 /publicaciones8.html](http://www.farn.org.ar/docs :p08 /publicaciones8.html)
- MONCAYO Hector León (1997), “la Autonomía de los pueblos indígenas frente a la globalización”, en, “Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas”. la jurisdicción especial indígena. Ed. Ministerio de justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Dirección general de asuntos de comunidades indígenas, Bogotá, págs 327-350.
- PARDO Mauricio (1997), “Movimientos sociales y actores no gubernamentales”, en Ma. Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (ed.) Antropología en la modernidad, ed Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá, págs 173-206.
- PARDO Mauricio (1998), Poblaciones Negras y modernidad, proyecto de investigación Colciencias, Ican, Ministerio de Cultura, Bogotá.
- POUTIGNAT y Streiff-Fenart, 1995: 22, Théories de l’ethnicité. Presses Universitaires de France
- Resolución No 01119, del 2.000, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por medio de la cual se titula las tierras de las comunidades negras, ocupadas colectivamente por las comunidades negras, organizadas en el Consejo Comunitario Acapa.
- RESTREPO EDUARDO (1997), “Afrocolombianos, antropología y proyecto de modernidad en Colombia” en Ma. Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (ed.) Antropología en la modernidad, ed Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá, págs 279-320.
- RESTREPO, Eduardo (1999). Retóricas y políticas de “comunidad negra” en el Pacífico sur colombiano-Ponencia presentada en el simposio “Black populations, social movements and identity in Latin America”, Manchester 27-31 de octubre de 1999, coordinado por Peter Wade, 18p.
- RESTREPO Eduardo (2001) Imaginando comunidad negra : Etnografía de la etnización de las poblaciones negras en el Pacífico sur colombiano”, en Acción colectiva, Estado y etnicidad en el pacífico colombiano, Mauricio Pardo editor).ICANH, Bogotá, págs 41-70
- RIVAS Nelly (1998) Territorialidad y derechos de propiedad en el río Mejjicano, Costa Pacífica nariñense, tesis de grado para optar el título de socióloga en la Universidad del Valle, Cali.
- RIVAS Nelly (2000) Ley 70, medio ambiente y relaciones intra-municipales: el consejo comunitario Acapa, pacífico nariñense, en documentos de trabajo cidse ird < no.
- RIVAS Nelly (2001) “Ley 70 y medio ambiente”, en Acción colectiva, Estado y etnicidad en el pacífico colombiano, Mauricio Pardo editor).ICANH, Bogotá, págs : 149-171
- RIBEIRO Darcy (1981) Etnicidad, indianidad y campesinado, en Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, enero-marzo 1981, año XXVII, Nueva Epoca. págs, 15-32.
- SANCHES Jhon Anton (2001) “ Estrategia Afrocolombiana en el Pacífico : conflicto, territorio y region ” Ponencia presentada al Coloquio internacional "Territorios de conflicto y cambio socio-cultural", Manizales, U. de Caldas.
- ULRICH OSLENDER (2001) “ La lógica del río : Estructuras espaciales del proceso organizativo de los movimientos sociales de comunidades negras en el Pacífico colombiano, en Acción colectiva ; Estado y etnicidad en el Pacífico colombiano, Mauricio Pardo (editor), Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colciencias, págs 123-148
- URREA Fernando, Ramirez Hector Fabio y Carlos Biafara (2001) Perfiles sociodemográficos de la población afrocolombiana, en 150 años de abolición de la esclavitud, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá

(en prensa)

VASCO Luis Guillermo (1997), “Política, Autonomía y cultura a finales del siglo XX”, en Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas. la jurisdicción especial indígena. Ed. Ministerio de justicia y del Derecho, Ministerio del Interior, Dirección general de asuntos de comunidades indígenas. págs. 321-326.

WADE Peter (1997), Gente negra nación mestiza, ed, Universidad de Antioquia, ICAN, Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes, Bogotá.